



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 17 de mayo de 2021

Año CXXIX Número 34.657

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decisión Administrativa 470/2021</b> . DECAD-2021-470-APN-JGM - Contratación Directa N° 35-0007-CDI21.....	3
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 471/2021</b> . DECAD-2021-471-APN-JGM - Licitación Pública N° 95-0088-LPU20.....	4
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Decisión Administrativa 482/2021</b> . DECAD-2021-482-APN-JGM - Designación.....	6
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Decisión Administrativa 478/2021</b> . DECAD-2021-478-APN-JGM - Dase por designado Director Técnico Centro Litoral.....	7
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Decisión Administrativa 477/2021</b> . DECAD-2021-477-APN-JGM - Designación.....	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 485/2021</b> . DECAD-2021-485-APN-JGM - Designación.....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 474/2021</b> . DECAD-2021-474-APN-JGM - Designación.....	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 475/2021</b> . DECAD-2021-475-APN-JGM - Dase por designado Director para la Integración en la Gestión de Contenidos Federales.....	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 484/2021</b> . DECAD-2021-484-APN-JGM - Dase por designada Directora de Innovación Pública.....	13
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 480/2021</b> . DECAD-2021-480-APN-JGM - Designación.....	14
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Decisión Administrativa 479/2021</b> . DECAD-2021-479-APN-JGM - Designación.....	15
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decisión Administrativa 473/2021</b> . DECAD-2021-473-APN-JGM - Designación.....	16
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Decisión Administrativa 472/2021</b> . DECAD-2021-472-APN-JGM - Dase por designada Directora de Redes Territoriales para la Emergencia.....	17
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Decisión Administrativa 476/2021</b> . DECAD-2021-476-APN-JGM - Transfiérese agente.....	18
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Decisión Administrativa 481/2021</b> . DECAD-2021-481-APN-JGM - Dase por designada Directora de Sistemas de Monitoreo de los Recursos Hídricos.....	19
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Decisión Administrativa 483/2021</b> . DECAD-2021-483-APN-JGM - Dase por designado Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.....	20

#### Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 492/2021</b> . RESOL-2021-492-APN-SCI#MDP.....	22
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 1532/2021</b> . RESOL-2021-1532-APN-ME.....	27
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1439/2021</b> . RESOL-2021-1439-APN-MS.....	28
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 53/2021</b> . RESOL-2021-53-APN-SGA#MS.....	29
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 69/2021</b> . RESOL-2021-69-APN-MAGYP.....	30
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 72/2021</b> . RESOL-2021-72-APN-MAGYP.....	31
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 73/2021</b> . RESOL-2021-73-APN-MAGYP.....	33
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 74/2021</b> . RESOL-2021-74-APN-MAGYP.....	35

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. <b>Resolución 41/2021</b> .....	36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 45/2021</b> . RESOL-2021-45-APN-SGYEP#JGM .....	37
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 47/2021</b> . RESFC-2021-47-APN-AABE#JGM .....	40
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 70/2021</b> . RESFC-2021-70-APN-AABE#JGM .....	43
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Resolución 16/2020</b> . RESOL-2020-16-APN-MI .....	45
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Resolución 82/2021</b> . RESOL-2021-82-APN-MRE .....	46

### Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Resolución General 8/2021</b> . RESOG-2021-8-APN-IGJ#MJ .....	49
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4991/2021</b> . RESOG-2021-4991-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Solicitud de CUIT y modificación de datos de personas jurídicas. Alta en impuestos y/o regímenes. Resolución General N° 2.337 y sus complementarias. Su sustitución. ....	57
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4992/2021</b> . RESOG-2021-4992-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago permanente. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria y complementaria. ....	60

### Resoluciones Sintetizadas

.....	62
-------	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA. <b>Disposición 52/2021</b> . DI-2021-52-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM .....	64
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. <b>Disposición 51/2021</b> . DI-2021-51-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII .....	65
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 354/2021</b> . DI-2021-354-APN-ANSV#MTR .....	65

### Concursos Oficiales

.....	68
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	69
-------	----

## Avisos Anteriores

### Avisos Oficiales

.....	76
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### Decisión Administrativa 470/2021

#### DECAD-2021-470-APN-JGM - Contratación Directa N° 35-0007-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-32238868-APN-DCYC#MD, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0007-CDI21 para la "Provisión de Aeronaves PAMPA III para la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA)".

Que la Contratación Directa referida precedentemente se encuadra en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 319 de fecha 12 de marzo de 2021 se declaró Secreto Militar, en los términos del Decreto N° 9390/63, por ser de carácter estrictamente técnico, la naturaleza de sus prestaciones y su relación directa con la seguridad y defensa nacional, a los Anexos I, II, III y IV del Contrato Interadministrativo para la "Provisión de Aeronaves PAMPA III para la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA)" celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER SAN MARTÍN" S.A. (FAdeA S.A.), correspondiente al período 2021-2023, y a los Informes Técnico y Económico - Financiero referidos a dicho contrato.

Que, en dicho marco, el MINISTERIO DE DEFENSA y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER SAN MARTÍN" S.A. (FAdeA) celebraron un Contrato Interadministrativo que prevé la "Provisión de Aeronaves PAMPA III para la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA)" para el período 2021-2023, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (USD 76.628.724) en concepto de Materiales y de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO (\$2.506.853.504) en concepto de Mano de Obra.

Que el referido contrato contribuye al interés público y a la utilidad nacional, ya que está vinculado a la defensa del Estado Nacional a través del mantenimiento de la capacidad operacional de las Fuerzas Armadas, con el fin de garantizar la protección del territorio nacional.

Que en virtud de lo expresado precedentemente corresponde aprobar el citado Contrato Interadministrativo.

Que el área pertinente del MINISTERIO DE DEFENSA ha manifestado que cuenta con crédito presupuestario para atender los gastos que emanen del contrato interadministrativo en cuestión.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección correspondiente a la Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0007-CDI21 para la "Provisión de Aeronaves PAMPA III para la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA)".

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la referida Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0007-CDI21 a la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER SAN MARTÍN" S.A. (FAdeA) -C.U.I.T. N° 30-67822197-6, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS

VEINTICUATRO (USD 76.628.724) en concepto de Materiales y de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO (\$2.506.853.504) en concepto de Mano de Obra.

ARTÍCULO 3°.- La suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (USD 76.628.724) en concepto de Materiales y de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO (\$2.506.853.504) en concepto de Mano de Obra será imputada con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 45-20 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y COMPRAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL de la FUERZA AÉREA ARGENTINA a emitir las correspondientes Órdenes de Trabajo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi

e. 17/05/2021 N° 32921/21 v. 17/05/2021

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 471/2021**

#### **DECAD-2021-471-APN-JGM - Licitación Pública N° 95-0088-LPU20.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-81293854-APN-DCYC#MDS y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 95-0088-LPU20 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizada por la Resolución N° 61 del 29 de enero de 2021 del mencionado organismo, con el objeto de lograr la adquisición de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según la Ley N° 25.459, o leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según la Ley N° 25.459, necesaria para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA del citado Ministerio.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 17 de febrero de 2021, en la referida Licitación Pública se presentaron las siguientes firmas: MILKAUT S.A., S.A. LA SIBILA, XARABY S.A., MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN LTDA., ALIMENTOS VIDA S.A., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L. y COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN observó que los bienes solicitados devienen específicos atento sus particulares características técnicas y no constituyen una habitualidad cuyos precios representativos de mercado sean factibles de relevar mediante los procedimientos usuales, dada la especificidad del objeto del llamado, las particulares características de las prestaciones a ser brindadas, así como también las condiciones impuestas por el comitente.

Que, asimismo, recordó que el producto cuyo Precio Testigo es solicitado, es decir Leche en Polvo que cumpla taxativamente con las características de estar fortificada en minerales y vitaminas, conforme lo establecido en la Ley N° 25.459, siendo el agregado del núcleo vitamínico realizado en la leche fluida, antes del proceso de secado, no se comercializa al público.

Que la mencionada Sindicatura General informó que del relevamiento efectuado surge que se comercializan al público otras Leches Enteras Fortificadas que no cumplen con lo detallado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y que, por otra parte, en envases con diferente peso, se encuentran incluidas dentro de los Precios Máximos establecidos en las Resoluciones N° 100/20, N° 200/20, N° 254/20, N° 473/20 y N° 112/21, todas ellas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en ese contexto, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN destacó que, en virtud de lo establecido en el artículo 3°, inciso e) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de "normalizados o de características

homogéneas” o “estandarizados o de uso común” se encuentran excluidas del Control de Precios Testigo, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en su carácter de área técnica, elaboró el correspondiente Informe Técnico de las ofertas recibidas, el que cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA de dicho Organismo, en su carácter de Unidad Requiriente, en el que determinó el cumplimiento, por parte de los oferentes, de las Especificaciones Técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 20 de abril de 2021.

Que, conforme lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación, corresponde desestimar las ofertas presentadas por las firmas XARABY S.A. y COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto en el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Licitación Pública N° 95-0088-LPU20 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de lograr la adquisición de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según la Ley N° 25.459, o leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según la Ley N° 25.459, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA del citado Ministerio.

**ARTÍCULO 2°.-** Desestímense, en la Licitación Pública N° 95-0088-LPU20 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, las ofertas presentadas por las firmas XARABY S.A. (C.U.I.T. N° 30-71082938-8) y COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70779374-7) por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 20 de abril de 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** Adjudicase la Licitación Pública N° 95-0088-LPU20 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a favor de las firmas, por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

**MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-70728093-6**

Renglón 1, por DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) kilogramos de leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C, según la Ley N° 25.459, en envases de UN (1) kilogramo cada uno, según Pliego, marca FRANZ: \$107.832.000.-

**TOTAL ADJUDICADO: \$107.832.000.-**

**S.A. LA SIBILA – C.U.I.T. N° 30-58885563-1**

Renglón 1, por DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) kilogramos de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C, según la Ley N° 25.459, en envases de UN (1) kilogramo cada uno, según Pliego, marca PURÍSIMA: \$119.220.000.-

**TOTAL ADJUDICADO: \$119.220.000.-**

**MILKAUT S.A. – C.U.I.T. N° 30-68203263-0**

Renglón 1, por DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) kilogramos de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C, según la Ley N° 25.459, en envases de UN (1) kilogramo cada uno, según Pliego, marca FRANSAFÉ: \$119.760.000.-



TOTAL ADJUDICADO: \$119.760.000.-

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN LTDA. – 30-50177338-3

Renglón 1, por DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) kilogramos de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C, según la Ley N° 25.459, en envases de UN (1) kilogramo cada uno, según Pliego, marca MANFREY: \$121.200.000.-

TOTAL ADJUDICADO: \$121.200.000.-

ALIMENTOS VIDA S.A. – 30-71067391-4

Renglón 1, por DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) kilogramos de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C, según la Ley N° 25.459, en envases de UN (1) kilogramo cada uno, según Pliego, marca VIDALAC: \$121.680.000.-

TOTAL ADJUDICADO: \$121.680.000.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios o cocontratantes respecto de la Licitación Pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida, que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$589.692.000.), se imputará con cargo a los créditos específicos del Presupuesto de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 17/05/2021 N° 32917/21 v. 17/05/2021

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Decisión Administrativa 482/2021**

#### **DECAD-2021-482-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-19984202-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Procesos, Proyectos y Monitoreo de Gestión de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DE GESTIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Solange MARCOS (D.N.I. N° 31.940.763) en el cargo de Coordinadora de Procesos, Proyectos y Monitoreo de Gestión de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DE GESTIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada MARCOS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 17/05/2021 N° 33251/21 v. 17/05/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Decisión Administrativa 478/2021**

#### **DECAD-2021-478-APN-JGM - Dase por designado Director Técnico Centro Litoral.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-86940201-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto-Ley N° 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior del mencionado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Técnico/a Centro Litoral de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL CENTRO de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Hernán Pablo ZOFF (D.N.I. N° 22.828.719) en el cargo de Director Técnico Centro Litoral de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL CENTRO de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 4 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 17/05/2021 N° 33245/21 v. 17/05/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Decisión Administrativa 477/2021**

#### **DECAD-2021-477-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-01186175-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018, y



**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N°17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente/a Operativo/a de Administración y Finanzas de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Belén MEDRANO (D.N.I. N° 25.495.127) en el cargo de Subgerenta Operativa de Administración y Finanzas de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A - Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel 3 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 17/05/2021 N° 33246/21 v. 17/05/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Decisión Administrativa 485/2021****DECAD-2021-485-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-83717975-APN-DGRRHHMM#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Tesorería de Innovación Pública de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la señora María Cristina DE TOMMASO debe ser exceptuada de lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 que establece que no podrán ingresar a la Administración Pública Nacional las personas que tengan la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 14 de octubre de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021, a la señora María Cristina DE TOMMASO (D.N.I. N° 10.263.252) en el cargo de Coordinadora de Tesorería de Innovación Pública de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora DE TOMMASO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 5° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 17/05/2021 N° 33253/21 v. 17/05/2021

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 474/2021

#### DECAD-2021-474-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-20600103-APN-DRRHYGCI#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Tesorería de Innovación Pública de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Maximiliano Pablo HERNÁNDEZ (D.N.I. N° 34.681.893) en el cargo de Coordinador de Tesorería de Innovación Pública de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado HERNÁNDEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 17/05/2021 N° 32946/21 v. 17/05/2021

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 475/2021

#### DECAD-2021-475-APN-JGM - Dase por designado Director para la Integración en la Gestión de Contenidos Federales.

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-22848448-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a para la Integración en la Gestión de Contenidos Federales de la SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Marcelo DOBAL (D.N.I. N° 14.727.854) en el cargo de Director para la Integración en la Gestión de Contenidos Federales de la SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor DOBAL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 17/05/2021 N° 32948/21 v. 17/05/2021

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 484/2021

#### DECAD-2021-484-APN-JGM - Dase por designada Directora de Innovación Pública.

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-06199791-APN-DRRHHCIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Innovación Pública de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GOBIERNO ABIERTO de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Delfina Belén PÉREZ (D.N.I. N° 35.324.821) en el cargo de Directora de Innovación Pública de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GOBIERNO ABIERTO de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.



Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora PÉREZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 17/05/2021 N° 33249/21 v. 17/05/2021

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Decisión Administrativa 480/2021**

#### **DECAD-2021-480-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-32078802-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Producción Láctea de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LECHERÍA de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Sonia Elizabeth STÜRTZ (D.N.I N° 30.934.879) en el cargo de Coordinadora de Producción Láctea de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LECHERÍA de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora STÜRTZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 17/05/2021 N° 33250/21 v. 17/05/2021

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### Decisión Administrativa 479/2021

#### DECAD-2021-479-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25876641-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1461 del 12 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1461/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Gestión de Contratos y Movilidad de Personal de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Romina Dafne URQUIZA (D.N.I. N° 26.364.020) en el cargo de Coordinadora de Gestión de Contratos y Movilidad de Personal de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora URQUIZA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

e. 17/05/2021 N° 33244/21 v. 17/05/2021

**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**Decisión Administrativa 473/2021**  
**DECAD-2021-473-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-89741376-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 286 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 286/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Auditor/a Adjunto/a de Áreas de Apoyo de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Natalia Elizabet VIMER BENÍTEZ (D.N.I N° 32.794.250) en el cargo de Auditora Adjunta Áreas de Apoyo de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada VIMER BENÍTEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 4 de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi

e. 17/05/2021 N° 32919/21 v. 17/05/2021

## MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

### Decisión Administrativa 472/2021

**DECAD-2021-472-APN-JGM - Dase por designada Directora de Redes Territoriales para la Emergencia.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17887462-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Redes Territoriales para la Emergencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Chantal STEVENS (D.N.I. N° 26.932.817) en el cargo de Directora de Redes Territoriales para la Emergencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 17/05/2021 N° 32927/21 v. 17/05/2021

## **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**

### **Decisión Administrativa 476/2021**

#### **DECAD-2021-476-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-90843429-APN-DGRRHH#MDS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente CONTINO de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial



del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que la presente transferencia se funda en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que los servicios jurídicos de las jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la agente Belkyss CONTINO (D.N.I. N° 34.258.541), quien revista en un cargo Nivel C - Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 17/05/2021 N° 33247/21 v. 17/05/2021

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Decisión Administrativa 481/2021

#### DECAD-2021-481-APN-JGM - Dase por designada Directora de Sistemas de Monitoreo de los Recursos Hídricos.

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34198619-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Sistemas de Monitoreo de los Recursos Hídricos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA HÍDRICA Y COORDINACIÓN FEDERAL de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN OPERATIVA DE PROYECTOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la ingeniera agrónoma Olga Mariana SOSA (D.N.I. N° 26.968.234) en el cargo de Directora de Sistemas de Monitoreo de los Recursos Hídricos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA HÍDRICA Y COORDINACIÓN FEDERAL de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN OPERATIVA DE PROYECTOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la ingeniera agrónoma SOSA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 17/05/2021 N° 33252/21 v. 17/05/2021

## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Decisión Administrativa 483/2021

**DECAD-2021-483-APN-JGM - Dase por designado Director  
de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-22913313-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero José Pastor LATA (D.N.I. N° 22.856.875) en el cargo de Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero LATA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 4 de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 17/05/2021 N° 33248/21 v. 17/05/2021

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones

### MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

#### Resolución 492/2021

#### RESOL-2021-492-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-42558303- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que, el expediente citado en el Visto, se inició el día 13 de mayo de 2021 mediante la providencia agregada a las presentes actuaciones como PV-2021-42476130-APN-SCI#MDP, en la que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, instruyó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la mencionada Secretaría, a fin de que se proceda a la apertura de una investigación de oficio con el objeto de que se investiguen las nuevas condiciones impuestas a los usuarios por parte de WHATSAPP INC. y/o sus controlantes, lo cual, junto con otras prácticas de empresas del grupo económico al que pertenece podrían configurar una conducta anticompetitiva de abuso de posición dominante en los términos de los Artículos 1° y 3° de la Ley N° 27.442.

Que como antecedentes corresponde mencionar que en el año 2014 FACEBOOK INC. adquirió el control de WHATSAPP INC.

Que la firma FACEBOOK INC., es un proveedor de sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles que ofrecen redes sociales, comunicaciones con el consumidor y funcionalidades para compartir fotos y videos.

Que, asimismo, la mencionada compañía también proporciona espacio publicitario online y ofrece la plataforma de red social "Facebook", la aplicación de comunicaciones "Facebook Messenger" y la plataforma para compartir fotos y videos "Instagram".

Que la firma WHATSAPP INC., es un proveedor de servicios de comunicaciones para consumidores a través de la aplicación móvil homónima.

Que, asimismo, la Directora de la Oficina de Protección al Consumidor de la FEDERAL TRADE COMMISSION de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, emitió con fecha 10 de abril de 2014 una carta donde manifestó su preocupación acerca del uso de los datos de los usuarios, advirtiendo que el mencionado organismo continuará vigilando las prácticas de ambas empresas.

Que la FEDERAL TRADE COMMISSION de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA autorizó la adquisición, pero advirtió a WHATSAPP INC. que debía seguir cumpliendo a los usuarios sus promesas de obtener el consentimiento expreso antes de realizar cambios sustanciales en la forma en que utiliza los datos ya recopilados de sus suscriptores.

Que, la Directora de la Oficina de Protección al Consumidor de la FEDERAL TRADE COMMISSION señaló que WHATSAPP INC. había hecho claras promesas de privacidad a los consumidores y que ambas empresas les habían dicho que, después de cualquier adquisición, WHATSAPP INC. continuará con sus prácticas de privacidad actuales.

Que, si bien la advertencia a las firmas provino de una agencia de protección al consumidor, resulta relevante como antecedente, y explica la razón por la cual las actualizaciones de las condiciones del servicio del día 4 de enero de 2021 no se aplican a los usuarios de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que, en octubre de 2014, la Comisión Europea de Defensa de la Competencia decidió no oponerse y declarar compatible con el mercado interno la operación de concentración por medio de la cual FACEBOOK INC. adquirió el control de WHATSAPP INC.

Que, sin embargo, estos cambios no afectarán a los usuarios de los países de la UNIÓN EUROPEA, por cuanto la normativa de protección de datos impide que WhatsApp comparta más datos de usuarios con Facebook.

Que, en enero de 2021, la Autoridad de Defensa de la Competencia de la REPÚBLICA DE TURQUÍA inició una investigación de oficio contra la firma FACEBOOK INC. y WHATSAPP INC. por determinados cambios en los

términos de servicio y condiciones de privacidad de la aplicación WhatsApp, que se preveían implementar a partir del día 15 de mayo de 2021.

Que la actualización de los términos de servicio y condiciones de privacidad de la aplicación WhatsApp implicaba una modificación de las reglas de intercambio de los datos de los usuarios de dicha aplicación, y su operatividad suponía el ejercicio de un mayor poder por parte de la firma FACEBOOK INC. para procesar información de los usuarios de WhatsApp.

Que, a diferencia de la actualización efectuada en el año 2016, en la que sus usuarios tenían la opción de no participar en los cambios, en esta oportunidad la firma WHATSAPP INC. les había notificado que debían aceptar los nuevos términos de servicio y condiciones de privacidad para poder mantener las prestaciones básicas de la aplicación de mensajería, u optar por abandonar la plataforma.

Que, como consecuencia de ello, la Agencia de Competencia de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, ordenó la suspensión de esta actualización, así como del intercambio de datos entre la firma WHATSAPP INC. y la firma FACEBOOK INC., hasta tanto finalice la investigación en curso.

Que, en el mes de marzo de 2021, la Comisión de Defensa de la Competencia de la REPÚBLICA DE LA INDIA, determinó que el cambio en los términos de servicio y condiciones de privacidad de la aplicación WhatsApp constituía, un abuso de su posición dominante en el mercado, razón por la cual también ordenó una investigación de oficio al respecto.

Que, con anterioridad a las medidas referidas, las autoridades de competencia de la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y de la REPÚBLICA ITALIANA, determinaron que el intercambio y utilización con fines comerciales de los datos de los usuarios de WhatsApp en favor de la firma FACEBOOK INC. había violado las leyes de competencia alemanas y de protección del consumidor italianas.

Que la autoridad alemana estableció que la firma FACEBOOK INC. tenía posición dominante en el mercado de redes sociales y le prohibió a la compañía fusionar información de las cuentas de Facebook con datos de las cuentas de los usuarios de otros servicios de FACEBOOK INC. como Instagram y WhatsApp, sin permiso de los usuarios, entendiendo que la conducta de la firma FACEBOOK INC. configuraba tanto un abuso explotativo de posición dominante respecto de los usuarios de FACEBOOK, como un abuso exclusorio respecto a sus rivales.

Que finalmente, el 7 de mayo de 2021, EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, LA SECRETARÍA NACIONAL DEL CONSUMIDOR, EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE DEFENSA ECONÓMICA y LA AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS, todos ellos organismos del ESTADO FEDERAL DEL BRASIL emitieron la siguiente Recomendación Conjunta: a WHATSAPP INC: "(I) posponer la vigencia de su Política de Privacidad en espera de las recomendaciones sugeridas luego del análisis de los organismos reguladores;" "(II) abstenerse de restringir el acceso de los usuarios a las funcionalidades de la aplicación, si no se adhieren a la nueva política de privacidad ..." "(III) adoptar las medidas orientadas a las prácticas de tratamiento de datos personales y transparencia, en los términos de la LGPD ..."

Que los mencionados Organismos del ESTADO FEDERAL DEL BRASIL emitieron la siguiente Recomendación Conjunta a FACEBOOK: "(I) abstenerse de realizar cualquier tipo de tratamiento o compartir datos recibidos de la recopilación realizada por WhatsApp Inc. con base en cambios a la Política de Privacidad de la aplicación previstos para entrar en vigencia el 15 de mayo de 2021, siempre y cuando no exista posicionamiento de cuerpos reguladores ...".

Que en razón de los antecedentes expuestos la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, ordenó, la apertura de una investigación de oficio contra WHATSAPP INC. y/o sus controlantes por una potencial infracción a los Artículos 1° y 3° de la Ley N° 27.442, formándose el presente expediente.

Que, en razón de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, como medida procesal previa al traslado previsto en el Artículo 38 de la Ley N° 27.442, incorporó información del sitio web oficial de WHATSAPP INC., referida a la inminente actualización de los términos de servicio y condiciones de privacidad de la aplicación en cuestión.

Que, de dicha información, resultó que les han comunicado a los usuarios determinadas cuestiones referidas a las condiciones para la prestación del servicio de la plataforma WhatsApp, correspondiente a la última modificación del día 4 de enero de 2021.

Que, al mismo tiempo, se indicó que para proporcionar los servicios que ofrece la plataforma en determinadas regiones mediante aplicaciones, funciones, software y sitio web, es necesario que los usuarios acepten de forma expresa las condiciones del servicio.

Que la mencionada Comisión Nacional a los fines de su análisis, tuvo en consideración los términos de las distintas secciones de las condiciones del servicio de la plataforma WhatsApp tales como: secciones tituladas "Otras Disposiciones", "Política de privacidad de la plataforma" correspondiente a la última modificación del día 4 de



enero de 2021, “Información Legal de WhatsApp”, “Información que recopilamos”, “Información que tú y nosotros compartimos” y “Cómo trabajamos en conjunto con otras empresas de Facebook”.

Que, a su vez, complementariamente a lo informado en la política de privacidad de WHATSAPP INC., la compañía comunica en otra sección de su sitio web qué información comparte WhatsApp con las empresas de Facebook.

Que de acuerdo con la descripción efectuada en el sitio web oficial de WHATSAPP INC., la actualización de los términos de servicios y política de privacidad implica la posibilidad de que las empresas hagan uso de Facebook como proveedor de tecnología, para administrar respuestas en su nombre, en el marco de interacciones o mensajes que mantengan con usuarios de WhatsApp, lo cual supone la posibilidad de FACEBOOK INC. de procesar esa información conforme las particularidades antes reseñadas.

Que la actualización de las condiciones de servicio y política de privacidad de WhatsApp podrán ser aceptadas con posterioridad al día 15 de mayo de 2021, y a partir de entonces, los usuarios que reciban un “recordatorio persistente”, hasta que acepten la actualización, tendrán limitaciones en la funcionalidad de la aplicación.

Que, en primer término, estos usuarios no podrán acceder a su lista de chats, pudiendo sólo responder llamadas y videollamadas.

Que, en la misma línea, se advierte que, si tienen activadas las notificaciones, podrán tocarlas para leer o responder mensajes, así como para devolver llamadas o videollamadas perdidas.

Que, al cabo de unas pocas semanas de funcionalidad limitada, los usuarios que no acepten la actualización no podrán recibir llamadas ni notificaciones, y WhatsApp dejará de enviarles mensajes y llamadas a su teléfono.

Que, al respecto, la firma WHATSAPP INC. deja entrever que, como alternativa a la no aceptación de la actualización, los usuarios pueden eliminar su cuenta, lo cual implica el borrado del historial de mensajes, la eliminación del usuario de todos los grupos de WhatsApp y también el borrado de las copias de seguridad.

Que, al respecto, el Artículo 44 de la Ley N° 27.442 prevé que: “En cualquier estado del procedimiento, el Tribunal de Defensa de la Competencia podrá imponer el cumplimiento de condiciones que establezca u ordenar el cese o la abstención de las conductas previstas en los capítulos I y II, a los fines de evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud, su continuación o agravamiento. Cuando se pudiere causar una grave lesión al régimen de competencia podrá ordenar las medidas que según las circunstancias fueren más aptas para prevenir dicha lesión, y en su caso la remoción de sus efectos (...)”.

Que del texto del Artículo 44 anteriormente transcrito, surge palmariamente el carácter tutelar anticipatorio de las medidas que la Autoridad de Aplicación puede adoptar, el que le confiere la potestad de ordenar aquello que, sea más apto para evitar o disminuir una lesión al régimen de defensa de la competencia.

Que, así las cosas, considerando la posición de la firma FACEBOOK INC. y sus controladas, los antecedentes internacionales de investigaciones por abuso de posición dominante y la inminente entrada en vigencia de las nuevas condiciones de servicio y política de privacidad de WHATSAPP INC. en la REPÚBLICA ARGENTINA, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que resulta procedente el dictado de una medida de tutela anticipada.

Que, dada la alta cantidad de usuarios en la REPÚBLICA ARGENTINA, existen indicios preliminares que FACEBOOK goza de una posición dominante en el mercado, a través de sus redes sociales Facebook e Instagram, así como a través de la plataforma de mensajería de WhatsApp.

Que, cabe destacar que, de verificarse el intercambio de información de los usuarios establecida para el día 15 de mayo del corriente año, se estaría conformando una base de datos de usuarios con un nivel de detalle no replicable por otras empresas, dando lugar a potenciales conductas exclusorias y explotativas.

Que, en los mercados de plataformas digitales, la recopilación y el intercambio de datos no razonables puede otorgar una ventaja competitiva a los actores dominantes y resultar en efectos de explotación de usuarios y exclusión de competidores, derivando en prácticas con potencialidad de afectar el interés económico general, en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 27.442.

Que podría verosímilmente verificarse una explotación de los usuarios de las plataformas de FACEBOOK INC. y sus controladas, particularmente en referencia a la obtención y/o tratamiento de sus datos, mediante las aplicaciones de Facebook, Instagram y WhatsApp; y a través de la creación y/o distribución de interfaces o complementos tecnológicos a terceras empresas por intermedio de los botones “Me gusta”, “Compartir”, como también de la interfaz de programación de aplicaciones.

Que en este sentido, se considera explotativa: (i) la irrazonable y excesiva recopilación de información de los usuarios de estas plataformas; (ii) la ausencia de opciones reales para los usuarios de estas plataformas para limitar el tratamiento de su información por fuera de la plataforma en la que fue requerida u obtenida; y (iii) la

subordinación de la prestación del servicio de mensajería de WhatsApp a la aceptación de la actualización de las condiciones de servicio y política de privacidad de la compañía.

Que, en todos estos casos, se ha tenido en cuenta que la supuesta gratuidad de los servicios ofrecidos por la firma FACEBOOK INC. y sus empresas controladas en realidad no existe, en la medida que el activo esencial que representa la información de los usuarios de las plataformas se traduce en términos monetarios, de ahí la posibilidad de medir el parámetro de explotación de usuarios que entregan más información que la estrictamente necesaria.

Que, de hecho, la monetización de este activo se refleja en los ingresos obtenidos en las campañas de publicidad de FACEBOOK INC. y sus controlantes.

Que, asimismo, podría verificarse la exclusión de competidores de FACEBOOK INC. y sus controladas, en virtud de un abuso por el tratamiento, entrecruzamiento y consolidación de la información obtenida de los usuarios de todas sus plataformas, práctica que proporcionaría al grupo FACEBOOK una ventaja competitiva difícilmente reproducible por sus competidores en el mercado de publicidad online.

Que el poder de mercado de la firma FACEBOOK INC. y sus controladas en el mercado de publicidad online, se vería exacerbado a partir de las modificaciones de las condiciones de servicio y política de privacidad de la aplicación WhatsApp, pues ello le permitiría el tratamiento de una nueva categoría de datos en el marco de dicha plataforma, lo cual contribuye a generar barreras para el acceso de nuevos competidores.

Que, de todos los antecedentes internacionales analizados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, surge claramente la importancia de prevenir que el usuario se vea en la disyuntiva de aceptar las Condiciones de Servicio impuestas por WhatsApp o sufrir la degradación de las funcionalidades y posterior bloqueo de la aplicación, todo ello sumado a la pérdida de los contactos, mensajes y mucha otra información valiosa de propiedad de los usuarios.

Que también se hace hincapié en la asimetría de información que existe en el contrato entre el usuario y la aplicación, ya que los usuarios rara vez leen los términos y condiciones fijados por las aplicaciones, y mucho menos pueden dimensionar el alcance de los datos personales que están obligándose a entregar y el uso que empresas como FACEBOOK INC. pueden hacer de estos.

Que finalmente, en la mayoría de los países, WhatsApp y/o Facebook son las únicas aplicaciones patrocinadas con “zero rating”, calificación que implica que el usuario puede navegar en ellas sin consumir datos.

Que todo lo mencionado lleva a la citada Comisión Nacional a inferir que el usuario verá comprometida su libertad de elección a la hora de aceptar o rechazar las nuevas Condiciones de Servicio de WhatsApp.

Que, por lo tanto, sea que el usuario acepte las condiciones o se avenga al bloqueo de la aplicación, con la pérdida de sus datos, se advierte la irreversibilidad de los efectos de la conducta de la firma.

Que, en estas circunstancias, se considera indispensable para evitar los potenciales problemas de competencia detectados, que la operatividad de la actualización de las condiciones de servicio y política de privacidad antes mencionada se suspenda en la Argentina por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta la finalización de la presente investigación, lo que suceda primero.

Que, al mismo tiempo, se desprende que la suspensión deberá hacerse extensiva incluso en aquellos casos en los que los usuarios hubieran aceptado la actualización en cuestión.

Que, en consecuencia, en fecha 13 de mayo de 2021 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el dictamen correspondiente a la “C. 1767 – WHATSAPP INC. S/ INFRACCIÓN LEY N° 27.442” en el cual recomendó a la señora Secretaria de Comercio Interior que dicte una medida en los términos del Artículo 44 de la Ley N° 27.442, para que la filial argentina de FACEBOOK INC. y/o FACEBOOK IRELAND LIMITED y/o WHATSAPP INC. y/o WHATSAPP LCC y/o WHATSAPP IRELAND LIMITED; se abstenga de implementar y/o suspenda la actualización de las condiciones de servicio y política de privacidad de la aplicación WhatsApp en la REPÚBLICA ARGENTINA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta la finalización de la presente investigación, lo que suceda primero y se abstenga de intercambiar datos en el sentido establecido en la actualización antes mencionada, incluso en los casos en los que los usuarios de WhatsApp hubieran aceptado dicha actualización.

Que, asimismo, la mentada Comisión Nacional recomendó que comunique a sus usuarios, a través de la aplicación WhatsApp o mediante el sitio web oficial de la compañía el texto completo de la decisión a adoptarse en virtud del presente; hacer saber a filial argentina de FACEBOOK INC. y/o FACEBOOK IRELAND LIMITED y/o WHATSAPP INC. y/o WHATSAPP LCC y/o WHATSAPP IRELAND LIMITED, que el incumplimiento de lo ordenado en los apartados precedentes podrá ser sancionado de acuerdo a lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 55 de la Ley N° 27.442 y, la publicación de la medida antes mencionada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y su comunicación a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales dependiente de la Agencia de Acceso

a la Información Pública, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), organismo descentralizado en el ámbito de la citada Jefatura.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 44, 55 y 80 de la Ley N° 27.442, y 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase a la filial argentina de FACEBOOK INC. y/o FACEBOOK IRELAND LIMITED y/o WHATSAPP INC. y/o WHATSAPP LCC y/o WHATSAPP IRELAND LIMITED que se abstenga de implementar y/o suspenda la actualización de las condiciones de servicio y política de privacidad de la aplicación WhatsApp en la Argentina, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta la finalización de la investigación que tramita por el presente expediente, lo que suceda primero de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Ordénase a la filial argentina de FACEBOOK INC. y/o FACEBOOK IRELAND LIMITED y/o WHATSAPP INC. y/o WHATSAPP LCC y/o WHATSAPP IRELAND LIMITED que se abstenga de intercambiar datos en el sentido establecido en la actualización mencionada en el Artículo 1° de la presente resolución incluso en los casos en los que los usuarios de WhatsApp hubieran aceptado dicha actualización de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Ordénase a la filial argentina de FACEBOOK INC. y/o FACEBOOK IRELAND LIMITED y/o WHATSAPP INC. y/o WHATSAPP LCC y/o WHATSAPP IRELAND LIMITED que comunique a sus usuarios, a través de la aplicación WhatsApp o mediante el sitio web oficial de la compañía, el texto completo de la decisión a adoptarse en virtud de la presente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 4°.-Hágase saber a la filial argentina de FACEBOOK INC. y/o FACEBOOK IRELAND LIMITED y/o WHATSAPP INC. y/o WHATSAPP LCC y/o WHATSAPP IRELAND LIMITED, que el incumplimiento de lo ordenado en los apartados precedentes podrá ser sancionado de acuerdo a lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 55 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales dependiente de la Agencia de Acceso a la Información Pública, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), organismo descentralizado en el ámbito de la citada Jefatura.

ARTÍCULO 6°.- Considérase al Dictamen de fecha 13 de mayo de 2021, correspondiente a la "C. 1767 – WHATSAPP INC. S/ INFRACCIÓN LEY N° 27.442" emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que como Anexo IF-2021-42671970 -APN-CNDC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su emisión.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 1532/2021****RESOL-2021-1532-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y N° 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 956 del 9 de mayo de 2018, la Resolución Ministerial N° 556 del 14 de febrero de 2019, la Resolución Ministerial N° 3857 del 19 de noviembre de 2019, el Expediente Electrónico N° EX-2020-75755488-APN-DRRHH#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 3° del Decreto N° 36/19 sustituye el artículo 4° del Decreto N° 1035/18. Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 956 del 9 de mayo de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de Coordinadora 10.000 Salas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por la Resolución Ministerial N° 3857/19 se prorrogó el plazo mencionado precedentemente por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Resolución Ministerial N° 3857/19.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada a partir del 1 de enero de 2020, fecha de su vencimiento y hasta el 31 de octubre de 2020, fecha en la que cesó, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 956/18 y prorrogada por la Resolución 3857/19 de la arquitecta Paula FIORITO (DNI N° 22.470.112), en el cargo de Coordinadora de Proyectos y Seguimiento de Obra (Ex - Coordinación 10.000 Salas) Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva IV dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, con autorización excepcional por no cumplir acabadamente con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto N° 2.098/08 que homologa el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

**MINISTERIO DE SALUD****Resolución 1439/2021****RESOL-2021-1439-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2021-24125452-APN-DD#MS, la Ley N° 27.350 y su Decreto reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el Decreto reglamentario, de la citada ley, N° 883/2020 dispone en su artículo 2° que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, creado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio.

Que el mencionado Programa, entre otras acciones, debe impulsar la investigación con el fin de generar evidencia científica de calidad que permita a las y los pacientes humanos acceder a la planta de cannabis y sus derivados en forma segura, así como promover las investigaciones que realizan el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), otros organismos de ciencia y técnica, Universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de citada planta y sus derivados.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM (UNAHUR) solicitó la aprobación de un proyecto que se llevará a cabo en los laboratorios de la citada Universidad, y en un predio propiedad de Laboratorio PINCEN S.A.

Que el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica tiene por finalidad la producción de un producto de calidad y estabilizado, que pueda ser utilizado para fines de investigación.

Que de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES el proyecto presentado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM (UNAHUR) resulta ser concordante con los fines de la Ley N° 27.350.

Que en virtud del dictado de la actual reglamentación de la Ley N° 27.350 aprobada por Decreto N° 883/2020, se dejaron sin efecto las competencias que la anterior reglamentación atribuía al MINISTERIO DE SEGURIDAD y, en consecuencia, la Resolución Ministerial del N° 258/2018 de dicho organismo, por la que se establecían las condiciones de habilitación en materia de seguridad para los predios designados a los fines de la siembra, plantación, cultivo y/o cosecha de cannabis.

Que en virtud de ello, en el marco de la actual reglamentación, no resulta necesaria la intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD para habilitar el predio donde se llevará a cabo la producción.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario destacar que las medidas en materia de seguridad adoptadas y proyectadas por los responsables del proyecto de investigación resultan convenientes y adecuadas para garantizar una óptima seguridad en el predio en cuestión.

Que los distintos organismos intervinientes, en el marco de sus competencias, deberán propender a la trazabilidad del material de cannabis en cuanto a las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento tanto de los órganos vegetales como en instancias posteriores en la producción del aceite y lograr así la calidad a la que hace referencia la legislación.

Que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES propicia la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.



Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM (UNAHUR) que como IF-2021-27633845-APN-DNMYTS#MS forma parte de la presente medida, en el marco de las previsiones de la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), órgano regulador de las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de la especie a fin de permitir la trazabilidad de los productos vegetales y dar cumplimiento a lo normado en la Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883/2020 y la normativa complementaria pertinente.

ARTÍCULO 3°.- El responsable del proyecto aprobado en el artículo 1° de la presente deberá presentar al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, a partir de la notificación de la presente, informes trimestrales de avance detallando el estado de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM (UNAHUR) y al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2021 N° 33135/21 v. 17/05/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Resolución 53/2021**  
**RESOL-2021-53-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-16799470- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que el MINISTERIO DE SALUD, con el objetivo de disponer en el país de equipamiento, insumos y elementos de protección adecuada, y en tiempo oportuno, aceptó diversas donaciones que demandaron tales servicios, entre ellos la efectuada por la empresa CHINA MEHECO CO. LTD. de la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, por Resolución RESOL-2021-749-APN-MS.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0007-00000260 de HELLMAN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por el servicio del flete internacional más los gastos conexos (freight import, terminal handling dest, storage, security charge, customs declaration, pick up, destination handling), desde la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA hasta nuestro país, por la suma total DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 5.476,88).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES informó que el precio resulta razonable en los términos del mercado y la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0007-00000260 a HELLMAN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma de pesos equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 5.476,88), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina del día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 17/05/2021 N° 32724/21 v. 17/05/2021

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Resolución 69/2021

#### RESOL-2021-69-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33776519- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 843 de fecha 15 de abril de 2021, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 20 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHACO presentó para su tratamiento en la reunión de fecha 20 de abril de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, el Decreto Provincial N° 843 de fecha 15 de abril de 2021, que en su Artículo 1° prorrogó la emergencia agropecuaria en la totalidad del territorio de la Provincia del CHACO, para las actividades de agricultura y ganadería, en forma nominativa a los productores cuyas explotaciones han sido afectadas por el déficit hídrico.

Que en su Artículo 2°, estableció que la prórroga de emergencia dispuesta por el Artículo 1°, tendrá vigencia por CIENTO OCHENTA (180) días a partir del día 30 de marzo de 2021.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, declarado en la Resolución N° RESOL-2020-224-APN-MAGYP de fecha 30 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia del CHACO.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 30 de septiembre de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por prorrogado, en la Provincia del CHACO, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, declarado mediante el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-224-APN-MAGYP de fecha 30 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por sequía, desde el 30 de marzo de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar que el 30 de septiembre de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

**ARTÍCULO 3°.-** A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

**ARTÍCULO 4°.-** Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 17/05/2021 N° 33134/21 v. 17/05/2021

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución 72/2021**

#### **RESOL-2021-72-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-37654516- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; la Resolución N° 431 del 31 de octubre de 2008 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; la Resolución N° 95 del 21 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad apícola posee relevancia para el desarrollo de las economías regionales, realizándose en varias regiones de nuestro país y propiciando el desarrollo local, como fuente importante de mano de obra.

Que en tal sentido la apicultura nacional contribuye a mantener la biodiversidad e incrementar el volumen y rendimientos de otras producciones agropecuarias como la frutícola, oleaginoso, hortícola, entre otras.

Que tomando en consideración dicho contexto la Resolución N° 431 del 31 de octubre de 2008 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN aprobó los lineamientos del “Plan Estratégico Argentina Apícola 2017”, que como Anexo forma parte integrante de dicha medida, estableciendo pautas, directivas y objetivos en relación a la temática.

Que con posterioridad se dictó la Resolución N° 95 del 21 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA mediante la cual se estableció en el ámbito del citado ex - MINISTERIO la Semana de la Miel, bajo el lema “Súmale miel a tu vida”, entre los días 14 y 20 de mayo inclusive, para el año 2017 y sucesivos.

Que asimismo, mediante la aludida Resolución se dispuso que durante la Semana de la Miel, a través de la entonces SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de la ex -SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se realizarían distintas actividades relacionadas a la importancia de la cadena apícola, y la realización de seminarios, charlas, talleres, simposios en las distintas provincias productoras, invitando a participar a representantes del sector público y privado de la cadena de valor apícola, junto con otros organismos cuya participación se estimara conveniente.

Que dichas medidas han colaborado con la difusión de la actividad apícola pero resultan insuficientes en la actualidad, por lo que se proyecta mediante la presente intensificar el acompañamiento al sector.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas en la sesión del 20 de diciembre de 2017 mediante A/RES/72/211 decide designar el 20 de mayo como “Día Mundial de las Abejas” reconociendo la importancia de promover el desarrollo sostenible en sus TRES (3) dimensiones de forma innovadora, coordinada, ambientalmente racional, abierta y compartida, y la urgente necesidad de proteger a las abejas y otros polinizadores de manera sostenible.

Que en consonancia con lo expuesto esta Cartera entiende que el desarrollo de las actividades relacionadas a la apicultura corresponde que se realicen durante el mes de Mayo, sin embargo en base a la relevancia de la actividad y al aporte en las economías corresponde propiciar la realización de actividades de promoción y difusión a lo largo de todo el año.

Que asimismo, desde el dictado de la Resolución N° 95/17 se suscitaron cambios en la estructura de este Ministerio que ameritan la actualización de la misma.

Que en este sentido, mediante el dictado del Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Dto. N° 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente: “ARTICULO 1°.- El Jefe de Gabinete de Ministros y VEINTE (20) Ministros Secretarios o Ministras Secretarias tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación. Los Ministerios serán los siguientes: (...) De Agricultura, Ganadería y Pesca”.

Que, luego, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que con posterioridad, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones aprobados en sus Anexos.

Que entre los objetivos centrales de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se encuentran los de entender en estrategias, estudios, investigaciones y análisis prospectivos que fomenten el consumo, la comercialización y el valor agregado de alimentos de origen agropecuario, coordinando acciones con los organismos de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia; así como entender en el diseño y ejecución de políticas de desarrollo de las producciones de las economías regionales y mejora de la competitividad, promoción comercial para mercados internos y externos y de la calidad, en la bioseguridad de los productos de la agricultura, la ganadería y la pesca, incluida su transformación y en la inserción en las cadenas de valor de los productos de las economías regionales, entre otros.

Que, asimismo dentro de los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE ECONOMÍAS REGIONALES de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentran elaborar planes, programas y proyectos con el objetivo de fortalecer el desarrollo económico social y el ordenamiento productivo regional, aplicando el principio de complementariedad y sustentabilidad; asistir a la Secretaría en la elaboración y propuesta de políticas de desarrollo agropecuario y en la formulación y seguimiento de proyectos sectoriales destinados al fortalecimiento de las economías regionales y su complementación regional, planificar, programar y proyectar la promoción, difusión y desarrollo de

los emprendimientos productivos agropecuarios en las diversas economías regionales, en coordinación con las unidades de la Jurisdicción con competencia en la materia, entre muchos otros.

Que con la presente medida se estima contribuir al desarrollo de la cadena apícola, mediante la promoción federal de la actividad en su conjunto.

Que es necesario para ello desarrollar y fortalecer el mercado interno de la miel y su consumo, difundiendo e informando a los consumidores como elegir una miel de buena calidad.

Que, a la vez la reciente pandemia derivada del COVID-19 ha tenido repercusiones innegables en el sector apícola, ya que ha afectado a la producción, al mercado y, en consecuencia, a los medios de vida de los apicultores.

Que por tanto el impulso de esta actividad tiene también por objeto contribuir a mejorar los ingresos de los productores apícolas, el incremento del valor agregado de la miel y su consecuente rentabilidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 95 del 21 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la CAMPAÑA NACIONAL DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO INTERNO DE LA MIEL, bajo el lema “más Miel todo el año”. El desarrollo de las actividades principales se realizará durante la segunda y tercera semana del mes de Mayo, para el año 2021 y sucesivos.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el Artículo 2° de la referida Resolución N° 95/17 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Dispónese que durante la CAMPAÑA NACIONAL DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO INTERNO DE LA MIEL, a través de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE ECONOMÍAS REGIONALES dependiente de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se podrán realizar distintas actividades relacionadas a la importancia de la cadena apícola, y la realización de seminarios, charlas, talleres, simposios en las distintas provincias productoras, donde se invitará a participar a representantes del sector público y privado de la cadena de valor apícola, junto con otros organismos cuya participación estime conveniente la citada Subsecretaría, pudiendo realizarse estas actividades de promoción y difusión a lo largo de todo el año”.

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° 95/17 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Invítase a las provincias, a los municipios y organismos públicos y entidades privadas que desarrollan acciones destinadas al sector apícola a participar de las actividades a realizarse durante la segunda y tercera semana del mes de Mayo”.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 17/05/2021 N° 33077/21 v. 17/05/2021

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución 73/2021**

#### **RESOL-2021-73-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31135437- -APN-DGTYA#SENASA del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el



Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, aprobado por la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 1.421 del 8 de agosto de 2002 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 1.881 del 10 de diciembre de 2018, 4 del 15 de enero de 2021 y 47 del 1 de febrero de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, posteriormente, mediante la Decisión Administrativa N° 47 del 1 de febrero de 2021, se modifica la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobada por la citada Decisión Administrativa N° 1.881/18 y se incorporan, homologan y derogan diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Directivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del organismo, homologado por el citado Decreto N° 40/07, en lo que respecta a la Dirección Nacional de Operaciones dependiente del referido Servicio Nacional.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de titular de la Dirección de Centro Regional Patagonia Sur dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y a fin de no resentir las actividades propias del referido Servicio Nacional, resulta necesario propiciar la asignación transitoria de funciones en dicho cargo a la agente de la Planta Permanente, Médica Veterinaria Da. Marina ANDREU (M.I. N° 24.529.231).

Que dicha asignación se enmarca en lo previsto por los Artículos 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y 15, inciso a), apartados I, II y III del Anexo I al Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, cumpliendo la citada profesional con los requisitos exigidos para la situación escalafonaria correspondiente al cargo de que se trata.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, faculta a los Ministros a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dánse por asignadas transitoriamente a partir del 1 de marzo de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Directora de Centro Regional Patagonia Sur de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Función Directiva III, a la Médica Veterinaria Da. Marina ANDREU (M.I. N° 24.529.231), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General,

autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 17/05/2021 N° 33078/21 v. 17/05/2021

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Resolución 74/2021

#### RESOL-2021-74-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-033771777- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 542 de fecha 17 de marzo de 2021, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 20 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CATAMARCA presentó para su tratamiento en la reunión de fecha 20 de abril de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, el Decreto Provincial N° 542 de fecha 17 de marzo de 2021 que declaró, en su Artículo 1°, el estado de Emergencia Agropecuaria, por el término de UN (1) año, a partir del 15 de enero de 2021, por causa de heladas tardías y temperaturas extremas para la actividad olivícola en las Localidades de Andalgalá, Huaco y Malli del Departamento Andalgalá; Localidades de Pomán y Saujil del Departamento Pomán; Localidades de Anillaco, Banda de Lucero, Copacabana, El Puesto y El Salado del Departamento Tinogasta.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de CATAMARCA.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 15 de enero de 2022 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de CATAMARCA, el estado de emergencia agropecuaria, por el plazo de UN (1) año, desde el 15 de enero de 2021, a las explotaciones olivícolas afectadas por heladas y temperaturas extremas, en las Localidades de Andalgalá, Huaco y Malli del Departamento Andalgalá; Localidades de Pomán y Saujil del Departamento Pomán; Localidades de Anillaco, Banda de Lucero, Copacabana, El Puesto y El Salado del Departamento Tinogasta.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el 15 de enero de 2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4º.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 17/05/2021 N° 33137/21 v. 17/05/2021

## **INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

### **Resolución 41/2021**

10/05/2021

VISTO, la Ley 22.250, Decreto 1309/96, Ley 26.941, Resolución Conjunta M.T.E. y S.S. N° 634/08 e IERIC N° 14/08, la Reglamentación IERIC N° 1/08, la Resolución IERIC N° 35/2020 y los Estatutos del IERIC y,

CONSIDERANDO,

Que el 11 de marzo del año 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) declaró el brote de Coronavirus COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional. Que como consecuencia de la declaración de esta pandemia, el estado Nacional, a través del Decreto 297/2020, de fecha 19 de marzo del año 2020, con la finalidad de proteger la salud pública, dispuso la medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Que dicha medida impacta directamente sobre la actividad económica del país y en el sistema de producción de bienes y servicios, cuestión que ha sido considerada por el Gobierno Nacional en los decretos dictados hasta la fecha con la finalidad de establecer una serie de medidas tendientes a ayudar a las empresas y los trabajadores a sobrellevar la emergencia. Que en orden a lo expuesto, resulta necesario adoptar todas aquellas medidas de excepción tendientes a considerar la particular situación en la que se encuentra la industria de la construcción, favoreciendo a través de las mismas la regularización de las empresas constructoras respecto de las obligaciones establecidas en la Ley 22.250 y las demás leyes dictadas con relación a las mismas. Que, a tal efecto, y con la finalidad de propiciar la regularización de las empresas constructoras que hayan sido sancionadas por infracción a la Ley 22.250, se estimó conveniente establecer, de manera excepcional y fundado en el estado de aislamiento antes descripto, un plan de pagos en cuotas de las multas que se apliquen sobre Actas de Inspección o Infracción labradas hasta el 19 de marzo de 2020 inclusive, lo cual se plasmó en la Resolución IERIC N° 35. Que corresponde en este acto establecer el límite temporal respecto al cual las empresas constructoras pueden hacer uso de los beneficios de la Resolución IERIC N° 35, sin perjuicio que todo el universo de actas de infracción o inspección labradas y que se encuentre en las condiciones descriptas en éstos considerandos puedan suscribir plan de pago en cuotas conforme la presente resolución. También, que a los fines de continuar con la posibilidad del pago en cuotas de las multas impuestas en Sumarios Administrativos a los empleadores de la Industria de la Construcción por incumplimientos a las obligaciones contenidas en la Ley 22.250, resulta necesario regular un nuevo plan de cancelación de las mismas, el cual se aplicará respecto a todo el universo de actas de inspección o de infracción labradas hasta el 1 de junio de 2021, venciendo la posibilidad de adherirse al mismo el 31 de julio de 2022. Dicho plan contemplará el pago en cuotas de las multas impuestas que emerjan de las actas labradas hasta el 01/06/2021, con una tasa de interés reducida y posibilitando distintas modalidades de pago, incluso con Bonos Nacionales, según se detalla en el Anexo I de la presente, de conformidad a lo que se establece en el articulado de la presente resolución. Que dicho plan abarcará a todo el ámbito de multas impuestas mencionadas en el párrafo precedente, cualquiera sea el estado procesal en que éstas se encuentren, en tanto posean dictada Resolución Administrativa, y aun también a aquellos acuerdos de pago suscriptos con relación a las mismas. El plan de pagos previsto en la presente resolución y su duración se consideran apropiados teniendo en cuenta la situación por la que se

encuentra atravesando la industria de la construcción, la situación de pandemia mundial y a los fines de posibilitar a las empresas constructoras el cumplimiento de sus obligaciones. Que la Dirección de Legales del Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) ha tomado la intervención que le compete. Que es facultad del Directorio del IERIC tomar todas aquellas medidas que permitan el debido cumplimiento de la finalidad perseguida por la Ley N° 22.250 y sus normas reglamentarias y complementarias, como así también aquellas que acompañen las decisiones del Gobierno Nacional ante la situación de fuerza mayor imprevista e inevitable que afecta al país en su conjunto. Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1309/96, Ley 22.250 y Estatuto del IERIC.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION RESUELVE: ARTICULO 1°.- Establecer que las empresas constructoras tendrán la facultad de adherirse a los planes y beneficios otorgados por la Resolución IERIC N° 35, hasta el 31 DE MAYO DE 2021, quedando derogada dicha resolución a partir del día posterior. ARTICULO 2°.- Disponer a partir del 1° de junio de 2021 un plan especial y excepcional de pago de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas, de las multas impuestas respecto a Actas de Inspección o Actas de Infracción, labradas hasta el 1 de junio de 2021, cualquiera sea el estado procesal en que se encuentren, en tanto posean Resolución Administrativa dictada, sea en sede administrativa, etapa prejudicial, judicial o con acuerdo de pago suscripto, aun cuando se haya producido la caducidad de un plan anterior, pudiendo las empresas adherirse a este plan hasta el 31 de julio del año 2022, oportunidad en que vencerá el plazo de adhesión al mismo. ARTICULO 3°.- Es condición para ingresar al plan de pagos previsto en el artículo 2° abonar previamente el 10% del valor puro de la multa, en no más de DOS (2) CUOTAS, mensuales, iguales y consecutivas. El saldo de la multa de que se trate se abonará con la modalidad en hasta CUARENTA Y OCHO (48) CUOTAS las cuales empezarán a regir una vez abonado el 10% del valor de la multa, oportunidad en que empezará el cálculo de los intereses establecidos en el art. 4° de la presente resolución. La cuota mínima mensual no podrá ser inferior al monto establecido en el artículo 6° de la presente resolución. ARTICULO 4°.- Se aplicará a este plan de pagos un interés del UNO (1%) mensual. ARTICULO 5°.- También podrá abonarse el total de la multa impuesta en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas mediante pago documentado con cheques de pago diferido. ARTICULO 6°.- Se establece una cuota mensual mínima de convenio, ya sea que se trate de las cuotas iniciales correspondientes al requisito para firmar el convenio o de las siguientes, siendo de \$15.000.- para las personas humanas y \$20.000.- para las personas jurídicas. ARTICULO 7°.- También se podrá cancelar la totalidad de la multa mediante le entrega de Bonos del Estado Nacional que se identifican y en las condiciones expresadas en el Anexo I de la presente resolución. ARTICULO 8.- Los empleadores podrán también cancelar las multas mediante la entrega de los bonos detallados en el Anexo I por una parte, y por el resto mediante el pago en moneda pesos a través de un plan de cuotas con las modalidades de plazos, cuotas, intereses y documentación, establecidos en los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la presente resolución, según sea la opción que tomen. ARTICULO 9.-Suscribe el Sr. Eduardo Cabello, en los términos del art. 13 inc. d del Estatuto Social Vigente. ARTICULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en la página web del IERIC. ARTICULO 11.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Entidades Representativas del Sector y archívese.

Eduardo Cabello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2021 N° 32876/21 v. 17/05/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 45/2021**

**RESOL-2021-45-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-91212602-APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, el Decreto N° 669 de fecha 14 de agosto de 2020, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8° de la Ley Marco de Empleo Público N° 25.164, así como su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, establecen que el ingreso al régimen de carrera deberá llevarse a cabo mediante procesos de selección que aseguren los principios de transparencia, publicidad y mérito con el objeto de determinar la idoneidad de los postulantes.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en su artículo 33 establece que para el ingreso a la carrera establecida en dicho Convenio, para la promoción a un nivel escalafonario superior y para la titularidad del ejercicio de las funciones de jefatura, será de aplicación el régimen de Selección que el Estado empleador establezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General, previa consulta a las entidades sindicales signatarias.

Que en dicho marco y mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en ese sentido, dicha normativa determinó que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, actual SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a su vez, entre otras competencias, la mencionada reglamentación, establece las figuras del Comité de Selección y del Coordinador Concursal, detallando las atribuciones y responsabilidades de cada uno de ellos.

Que mediante el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, se estableció que se podrá realizar mediante convocatoria interna, hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de las vacantes a asignar por el Estado Empleador de los cargos pertenecientes al Agrupamiento Profesional, previa consulta a las entidades sindicales signatarias en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (CoPIC).

Que, asimismo, con el objeto de profundizar las medidas orientadas a asegurar las convocatorias a procesos de selección para la cobertura de los cargos vacantes de la planta permanente de la Administración Pública Nacional, resulta menester implementar acciones para culminar los procesos pendientes de finalización e introducir modificaciones en el Anexo I de la mencionada reglamentación.

Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus COVID-19 a nivel global como una Pandemia y en los días subsiguientes se constató la propagación de casos y su llegada a nuestro país.

Que, en este marco, mediante el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la evolución de la situación epidemiológica exigió la adopción de medidas rápidas, eficaces y urgentes, como lo ha sido establecer una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, con el fin de proteger la salud pública, a través del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, prorrogada en su vigencia por sus similares Nros. 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020.

Que, con posterioridad, la vigencia del Decreto N° 287 del 17 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y, con ello, la medida de "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" fue prorrogada sucesivamente con el alcance y ámbito de aplicación definidos en los Decretos Nros. 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, 714 del 30 de agosto de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020, 792 del 10 de octubre de 2020, 814 del 25 de octubre de 2020, 875 del 7 de noviembre de 2020, 956 del 29 de noviembre de 2020, 1033 del 20 de diciembre de 2020, 67 del 29 de enero de 2021, 125 del 27 de febrero de 2021 y 168 del 12 de marzo de 2021 hasta el 9 de abril de 2021 inclusive; quedando el resto del territorio nacional alcanzado por la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO".

Que, posteriormente, fue dictado el Decreto N° 235 del 8 de abril de 2021 - modificado por su similar N° 241 del 14 de abril de 2021 - estableciendo medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que, dicha norma, dejó sin efecto la vigencia del Decreto N° 168/21 a partir del día 9 de abril de 2021, fecha en la que entró en vigencia.



Que, luego, se dictó el Decreto N° 287 del 30 de abril de 2021 por el que se establecieron medidas generales de prevención respecto de la COVID-19 de aplicación en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios; con vigencia entre el 1° y el 21 de mayo de 2021, en ambos casos inclusive.

Que las referidas medidas de aislamiento y distanciamiento social implican que las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en el lugar donde se encuentren y abstenerse de concurrir a los lugares de trabajo para mitigar el impacto sanitario del COVID-19, con el objetivo de proteger la salud pública.

Que en virtud del aislamiento dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020, se facultó a los titulares de las jurisdicciones y organismos que integran el Sector Público Nacional a dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo a los agentes cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde su hogar o remotamente, en las condiciones que se establezcan y en el marco de la buena fe contractual.

Que en este contexto de aislamiento y trabajo remoto, no resulta posible que los coordinadores concursales, miembros del Comité de Selección, veedores, aspirantes y postulantes efectúen las reuniones, evaluaciones y entrevistas necesarias a los fines de cumplir con el proceso de selección, de la manera presencial en que se realizan habitualmente.

Que en virtud de las citadas restricciones y teniendo en consideración que la estabilidad es un derecho impostergable del trabajador, resulta oportuno permitir que mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria, las reuniones de los comités, evaluaciones y entrevistas y otras etapas e instancias que comprenden el proceso de selección, puedan ser implementadas mediante medios que permitan la participación a distancia de los distintos actores intervinientes y facultar a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO a dictar las normas operativas, aclaratorias y/o complementarias y a establecer los procedimientos que resulten necesarios para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

Que la presente medida es propiciada por la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO tomó intervención en el marco de sus competencias y prestó su conformidad al dictado de la presente medida.

Que se ha dado intervención a las entidades gremiales signatarias del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), las cuales han expresado su conformidad a las modificaciones establecidas para el régimen de selección, mediante el acta de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA N°134 del 22 de abril de 2021 y a lo estipulado en la presente medida.

Que mediante IF-2021-41415517-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, por el que se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", por el Anexo I IF-2020-91696986-APN-DPSP#JGM que establece el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las diversas etapas e instancias que comprenden el proceso de selección, podrán ser implementadas mediante medios virtuales y/o digitales, que a tal efecto disponga la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la medida que continúen subsistiendo las medidas generales de prevención dictadas, y/o sus similares, respecto de la COVID-19 de aplicación en todo el país, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) y que tengan injerencia en el normal desenvolvimiento laboral de manera presencial.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO a dictar las normas operativas y complementarias y a establecer los procedimientos que resulten necesarios para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2021 N° 32991/21 v. 17/05/2021

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 47/2021

#### RESFC-2021-47-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente EX-2020-83873537-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), el Manual de Procedimiento para Solicitud de Apertura de Calle, aprobado por la Resolución N° 489 de fecha 27 de diciembre de 2018 (RESFC-2018-489-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por la que solicita a esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO una fracción de terreno comprendida sobre DOS (2) inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL, a los fines de ser destinada a alojar la prolongación de la Avenida Tte. Gral. Don José de San Martín, en el tramo que va desde la calle Miguel Bonucelli hasta la zona urbanizada próxima a la Avenida de Circunvalación, ubicada en la Localidad de RÍO GRANDE, Departamento homónimo, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, identificados catastralmente como Departamento: 1 - Sector: M - Macizo: 1 - Parcelas: 1 (parte) y 2 (parte), CIEs 9400000694/2 y 9400000708/2, que cuenta con una superficie total aproximada de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE METROS CON DIECISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS (45.214,16 m2), según se detalla en el PLANO-2021-02962904-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene por objeto llevar adelante la ejecución de la obra de construcción, y posterior habilitación al uso, de la prolongación de la Avenida Tte. Gral. Don José de San Martín.

Que del Informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL, identificado como Informe IF-2021-03023828-APN-DSCYD#AABE de fecha 12 de enero de 2021, surge que los inmuebles involucrados son de propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose ambos en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que en virtud de lo informado y en el marco de lo previsto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15, con fecha 13 de enero de 2021 se remitió la Nota identificada como Nota NO-2021-03413563-APN-DAC#AABE a la DIRECCIÓN DE INMUEBLES, RESERVAS E INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE DEFENSA, poniendo en conocimiento de esa Cartera de Estado el proyecto vial en cuestión, propiciado por el Municipio, y la voluntad de la Agencia de proceder a la reasignación de la fracción afectada para permitir la concreción de dicha obra y su posterior habilitación al uso.

Que habiendo tomado la intervención de su competencia la Dirección mencionada, mediante Notas NO-2021-07641038-APN-DIREI#MD de fecha 27 de enero de 2021 y NO-2021-07538865-APN-SGNA#ARA de fecha 27 de enero de 2021, no se han presentado objeciones en cuanto a la posibilidad de ejecución del proyecto objeto de las presentes, señalando que deberá considerarse como requisito ineludible, incluir en el proyecto la ejecución de un cerco perimetral del tipo olímpico que delimite y resguarde la traza de la vialidad respecto del remanente de los inmuebles del ESTADO NACIONAL que se encuentran en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como Informe IF-2021-03294704-APN-DDT#AABE, se ha constatado el estado de falta de afectación

específica por parte de la referida jurisdicción de los sectores de los inmuebles en trato, toda vez que se encuentran sin uso y ocupación.

Que en función de las características de la obra, la MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE manifestó su voluntad de comprar la fracción de terreno comprendida dentro de los inmuebles objeto de las presentes actuaciones, a fin de incorporarla al dominio público municipal, siendo conveniente que hasta tanto se efectivice la correspondiente transferencia de dominio se le otorgue permiso de uso del sector requerido, a fin de dar inicio a las tareas vinculadas con la obra objeto de la solicitud para su posterior habilitación al uso.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN- AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que los sectores de los inmuebles requeridos en el marco de las presentes actuaciones se encuentran a la fecha subutilizados o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica de los sectores de los inmuebles en cuestión, y verificada la aptitud de los mismos en consonancia con lo requerido, resulta procedente desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA los sectores de los inmuebles solicitados.

Que asimismo, a los fines de avanzar en la ejecución de la obra objeto de la presente medida, conforme lo estipula y dispone el ordenamiento jurídico vigente y sin perjuicio de lo que se disponga oportunamente respecto de la transferencia de dominio del inmueble en cuestión, resulta necesario y conveniente otorgar a la MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE permiso de uso precario de dichos sectores a los fines de iniciar los trabajos preliminares y demás tareas y gestiones necesarias para llevar adelante la obra de construcción de la prolongación de la Avenida Tte. Gral. Don José de San Martín, con miras a su futura habilitación al uso, a través del Convenio "PERMISO DE USO

- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE”, identificado como informe IF-2021-27071741-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los sectores de los inmuebles objeto de la presente medida, deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que han tomado intervención las áreas correspondientes de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, los sectores comprendidos dentro de los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, correspondientes a la prolongación de la Avenida Tte. Gral. Don José de San Martín, en el tramo que va desde la calle Miguel Bonucelli hasta la zona urbanizada próxima a la Avenida de Circunvalación de la Ciudad, ubicados en la Localidad de RÍO GRANDE, Departamento homónimo, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, identificados catastralmente como Departamento: 1 - Sector: M - Macizo: 1 - Parcelas: 1 (parte) y 2 (parte), CIEs 9400000694/2 y 9400000708/2, que cuentan con una superficie total aproximada de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE METROS CON DIECISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS (45.214,16 m2), según se detalla en el PLANO-2021-02962904-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE, el uso precario y gratuito de los sectores de los inmuebles descriptos en el artículo precedente, a los fines de ejecutar la obra de construcción y posterior habilitación al uso, del proyecto correspondiente a la prolongación de la Avenida Tte. Gral. Don José de San Martín, el cual comprende la construcción de la calzada, aceras y demás infraestructuras de servicios de red complementarias y accesorias a esta última.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE” identificado como Informe IF-2021-27071741-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II se acompaña a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- La delimitación definitiva de los sectores de los inmuebles objeto de la presente medida, deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE, al MINISTERIO DE DEFENSA y al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 7º.- Dése cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2021 N° 32753/21 v. 17/05/2021

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 70/2021

#### RESFC-2021-70-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el Expediente EX-2019-79655916-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, la Resolución N° 138 de fecha 23 de octubre de 2014, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APNAABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APNAABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación del EJÉRCITO ARGENTINO, por la cual solicita la asignación en uso de un bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ubicado en la calle Mariano Reynal S/N°, Localidad y Partido de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 7 - Circunscripción II - Sección A - Chacra 78 - Parcela 2, correspondiente al CIE N° 0600079395, con una superficie total de terreno de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (158.551,37 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-10283957-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el EJÉRCITO ARGENTINO informa que el inmueble mencionado se destinará a campo de instrucción para la preparación y adiestramiento del personal militar en cumplimiento de la misión de la Defensa Nacional.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se trata de una fracción cercada con alambrado de cuatro hilos, desocupada y en desuso.

Que por el Expediente AABE N° 112/2014 tramitó la Resolución AABE N° 138 de fecha 23 de octubre de 2014, por la cual se desafectó de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO ARGENTINO el bien inmueble en trato, identificado en el Orden N° 1 en la Planilla que como ANEXO formó parte integrante de dicha medida y se transfirió al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.).

Que por Nota NO-2019-55560744-APN-DNAF#MI de fecha 18 de junio de 2019, la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO AL FINANCIAMIENTO del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA informó que por Acta N° 185 de fecha 10 de junio de 2019, el Comité Ejecutivo del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.), decidió la restitución del bien de marras al ESTADO NACIONAL ARGENTINO, a efectos que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO pueda disponer su reasignación, conforme lo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 1.416/13, en razón de las necesidades operativas de esa Fuerza Militar.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.416/13 faculta a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para reasignar los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que hayan sido desafectados en los términos del



Decreto N° 902/12 a favor del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.), que no hayan sido comprometidos por éste en forma irrevocable, con la previa conformidad del Comité Ejecutivo del citado Fondo.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que la DIRECCIÓN DE INMUEBLES, RESERVAS E INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE DEFENSA, mediante Nota NO-2020-27300950-APN-DIREI#MD de fecha 22 de abril de 2020, explicita que oportunamente requirió la derogación de la Resolución N° 138 de fecha 23 de octubre de 2014 y que solicita la reasignación del inmueble por resultar de particular interés a favor del EJÉRCITO ARGENTINO.

Que conforme lo expuesto, se considera que la presente asignación en uso resulta prioritaria y conveniente, en base a que los bienes inmuebles integrantes del patrimonio nacional, no podrán mantenerse inactivos o privados de destino útil, principio contemplado en el artículo 39 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, reglamentario del Decreto N° 1.382/12.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia reasignar en uso el inmueble mencionado en el considerando primero al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Reasígnase en uso al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Mariano Reynal S/N°, Localidad y Partido de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 7 - Circunscripción II - Sección A - Chacra 78 - Parcela 2, correspondiente al CIE N° 0600079395, con una superficie total de terreno de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (158.551,37 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-10283957-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlo a campo de instrucción para la preparación y adiestramiento del personal militar en cumplimiento de la misión de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, al PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR, al MINISTERIO DE DEFENSA y al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 1° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- Agréguese copia de la presente al Expediente AABE N° 112/2014 y prosígase su curso.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DEL INTERIOR****Resolución 16/2020****RESOL-2020-16-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2020

VISTO el Expediente N° EX -2020-04504010- -APN-DGRH#MI, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación, con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2020, de las funciones de Director de Federalismo Fiscal (Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SI.N.E.P.), perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Lic. Carlos Alberto RIVIERE.

Que la SECRETARÍA DE PROVINCIAS de este Ministerio solicitó la asignación de funciones referida en el párrafo precedente, indicando que la persona propuesta reúne las condiciones de idoneidad requerida para el ejercicio del cargo.

Que la Dirección de Administración y Gestión de Personal dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, certificó que el Lic. Carlos Alberto RIVIERE, revista en un cargo Nivel A, Grado 11, Función Ejecutiva Nivel IV, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado de la Planta Permanente de la Dirección de Análisis de Deudas Provinciales y Finanzas Municipales dependiente de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales de la SECRETARÍA DE HACIENDA e informó que el nombrado ha solicitado licencia sin goce de haberes prevista en el inciso a), apartado II, artículo 13, Capítulo IV del Anexo del Decreto N° 3413 de 28 de diciembre de 1979 a partir de la fecha de inicio de la asignación de funciones en trámite.

Que la Dirección de Administración de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR certificó la vacancia del cargo de Director de Federalismo Fiscal (Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SI.N.E.P.), perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS de este Ministerio.

Que por su parte el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, establece que los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en las respectivas jurisdicciones.

Que en el marco de lo expuesto, y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Dirección de Federalismo Fiscal, resulta necesario proceder a la asignación, con carácter transitorio, de las funciones de Director de la misma al Lic. Carlos Alberto RIVIERE, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, de conformidad a lo establecido en el referido Convenio.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse, con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2020, las funciones de Director de Federalismo Fiscal (Nivel B con Función Ejecutiva III del SI.N.E.P.) perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Lic. Carlos Alberto RIVIERE (D.N.I. N° 14.171.433), quien revista en un cargo Nivel A, Grado 11, Función Ejecutiva Nivel IV, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la asignación de funciones dispuesta por el artículo 1º de la presente, reviste carácter transitorio y se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

e. 17/05/2021 N° 32893/21 v. 17/05/2021

## **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

### **Resolución 82/2021**

#### **RESOL-2021-82-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-30388714- -APN-DGD#MRE, la ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 23.592, 26.618, 26.743, 26.657 y 26.862, el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios y la Resolución N° 38 del 8 de marzo de 2021 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación se encuentran reconocidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL como así también en los Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional conforme a lo previsto en el artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna.

Que a su vez, la REPÚBLICA ARGENTINA ha alcanzado significativos avances en materia legislativa tendiente a garantizar el respeto, la promoción y la protección de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgéneros, intersexuales, no binarias (LGBTIQ+) y el derecho a la identidad de género, en especial a través de las Leyes Nros. 23.592, 26.618, 26.743, 26.657 y 26.862.

Que en el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes y teniendo en cuenta que la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ y el reconocimiento y el respeto del derecho de cada persona a vivir libremente de acuerdo a su orientación sexual o identidad de géneros constituye una política de Estado, se considera pertinente dictar la presente resolución instruyendo a determinadas jurisdicciones de esta Cartera de Estado a adoptar medidas en base a la propuesta formulada por los trabajadores y las trabajadoras del colectivo LGBTIQ+ que se desempeñan en este Ministerio y que se encuentran reunidos en el Grupo EXEDRA.

Que por otro lado, por medio del artículo 2º de la Resolución N° 38/21 de este Ministerio se creó dentro del “Punto Focal en materia de Género”, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 410/16 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, un Observatorio de Género que tiene por objeto el diseño de políticas o programas para reducir la brecha de género en este Ministerio, procurando alcanzar la igualdad de oportunidades y de trato en la carrera diplomática y en el Sistema Nacional de Empleo Público, la conciliación de la vida personal con la laboral de todo el personal y la internalización en las prácticas del Ministerio referido de los compromisos y valores que promueve la política exterior argentina en materia de derechos de las mujeres.

Que en esta instancia, resulta necesario además contemplar la necesidad de garantizar los derechos y la igualdad de oportunidades de los trabajadores y las trabajadoras del colectivo LGBTIQ+, siendo entonces conveniente crear dentro de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio un “Punto Focal de Diversidad Sexual y de Géneros” que tendrá por objeto el diseño de políticas o programas que fomenten la promoción y la protección de los derechos de las personas LGBTIQ+, la diversidad sexual y la identidad de géneros en este Ministerio.

Que conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del inciso b) del artículo 4º de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, compete a los Ministros resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.

Que, asimismo, el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y por el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERIOR de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a:

- a) Fortalecer la labor que realiza para promover iniciativas o políticas vinculadas a la promoción y protección de los derechos de las personas LGBTIQ+ y a la diversidad sexual y de géneros; y
- b) Profundizar las tareas que realiza en cuanto a la coordinación de la participación de las representaciones argentinas ante organismos internacionales e intergubernamentales en las actividades que se desarrollen en el exterior vinculadas con los derechos humanos de las personas LGBTIQ+, en coordinación con los organismos competentes en la materia.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a:

- a) Incorporar en el Plan de Estudios para los Aspirantes Becarios, cursos sobre la promoción y protección de los derechos de las personas LGBTIQ+ y sobre diversidad sexual y de géneros. Asimismo, dichos cursos deberán dictarse a los fines de capacitar en forma permanente a los funcionarios y funcionarias del Servicio Exterior de la Nación y a los restantes funcionarios y funcionarias del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del REGLAMENTO DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN que como Anexo I forma parte de la Resolución N° 295 del 17 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y sus modificatorias, respectivamente.

Los cursos referidos en el presente inciso podrán ser de carácter presencial o virtual; y

- b) Promover la sensibilización y el respeto a la diversidad sexual y de géneros en las actividades de promoción que se lleven a cabo para el ingreso del Servicio Exterior de la Nación.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a contemplar el compromiso con las políticas de diversidad sexual y de géneros al definir la política comunicacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a difundir las actividades en que las Representaciones diplomáticas y consulares fomenten la promoción y la protección de los derechos de las personas LGBTIQ+, la diversidad sexual y la identidad de géneros.

**ARTÍCULO 4°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a organizar cursos sobre la promoción y la protección de los derechos de las personas LGBTIQ+ y sobre diversidad sexual y de géneros a dictarse al personal que se desempeña en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

En el marco de lo expuesto en el presente artículo la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS deberá organizar cursos dirigidos especialmente a los Jefes y Jefas de Misión en las Representaciones argentinas en el exterior, en los que se deberá hacer especial hincapié en la normativa que establece los derechos de las personas LGBTIQ+ y las responsabilidades derivadas de la discriminación laboral por razones de orientación sexual o de identidad de géneros.

**ARTÍCULO 5°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DEL TURISMO, DEPORTES, INDUSTRIAS CULTURALES Y SERVICIOS BASADOS EN EL CONOCIMIENTO dependiente de la SUBSECRETARÍA

DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO E INVERSIONES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a promover la participación de las Representaciones argentinas en el exterior en actividades, eventos y exposiciones de carácter turístico, deportivo y cultural en los que sea posible posicionar a la REPÚBLICA ARGENTINA internacionalmente como un país inclusivo y respetuoso de la orientación sexual y de la identidad de géneros de las personas.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a promover una asistencia y atención consular que tenga en consideración los derechos de las personas LGBTIQ+ y la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CULTURALES dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a:

a) Coordinar con los organismos competentes del Estado Nacional, con organismos internacionales o con instituciones públicas o privadas, la elaboración de proyectos de cooperación cultural con eje en la diversidad sexual y de géneros; y

b) Promover el intercambio de artistas, académicos, académicas y estudiantes de distintas disciplinas artísticas y culturales de las personas LGBTIQ+ entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el exterior.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a diseñar e implementar políticas y estrategias nacionales de cooperación internacional y regional en materia de promoción y protección de los derechos de las personas LGBTIQ+ e identidad de géneros.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la COMISIÓN CASCOS BLANCOS dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a implementar una perspectiva de diversidad sexual y de géneros en el ejercicio de las competencias a su cargo, con especial énfasis en las vulnerabilidades a las que se encuentran expuestas las personas LGBTIQ+.

ARTÍCULO 10.- Créase dentro de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO un "Punto Focal de Diversidad Sexual y de Géneros", que tendrá por objeto el diseño de políticas o programas que fomenten la promoción y la protección de los derechos de las personas LGBTIQ+, la diversidad sexual y la identidad de géneros en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

A dicho efecto, las trabajadoras y los trabajadores del colectivo LGBTIQ+ que se desempeñan en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, podrán presentar iniciativas sobre la materia, prestando colaboración al "Punto Focal de Diversidad Sexual y de Géneros" en el ejercicio de las funciones a su cargo.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

e. 17/05/2021 N° 33005/21 v. 17/05/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Resoluciones Generales

### INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 8/2021

RESOG-2021-8-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO: el régimen contemplado en la normativa de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (Resolución General IGJ N° 7/2015, conforme a su texto según Resolución General IGJ N° 2/2020) para la inscripción en el Registro Público a su cargo, a los fines de los artículos 118, tercer párrafo, y 123, de la ley 19.550, y el posterior régimen de información periódica, de las sociedades constituidas en el extranjero denominadas o calificadas de “vehículos” de inversión de otras sociedades del exterior con las cuales integran un grupo societario internacional; y

CONSIDERANDO:

1. Que, las denominadas “sociedades vehículo”, surgen como consecuencia de una práctica muy usual de las compañías mercantiles constituidas en el extranjero, las que careciendo de interés en invertir en la República Argentina a través de la instalación de una sucursal, asiento o cualquier otra especie de representación permanente (art. 118 de la Ley N° 19.550) o de participar directamente en una o unas determinadas sociedades locales (art. 123, de la Ley N° 19.550), se valen, por lo general, de una sociedad externa, de la cual aquella es controlante en un ciento por ciento -o en una participación que revela indudablemente la existencia de una unipersonalidad sustancial-, para que esta última sociedad invierta en nuestro país.

Que, si bien esta práctica, cada vez mas difundida en la República Argentina, responde, a juicio de quienes participan en este mecanismo, a razones de organización societaria interna, no escapa a esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA que no es ajena a su conformación la minimización del riesgo empresario y la necesidad de apartar a las empresas del grupo dominante o a la sociedad controlante (cuando no existiera grupo alguno detrás de ésta) de las acciones promovidas por terceros, evitando que la responsabilidad por las deudas de la sociedad vehículo, contraídas en la República Argentina, pudieran extenderse a su único integrante. Ello no fue desconocido por este Organismo, al dictarse, en el año 2004, la Resolución General IGJ N° 22/2004, que incorporó a nuestro Derecho las “sociedades vehículo” y cuyo objetivo fue, por una parte, permitir el ingreso al país de inversiones legítimas y genuinas provenientes de grupos económicos transnacionales de reconocido prestigio, que de otro modo no estaban dispuestos a invertir en la Argentina, pero advirtiéndoles, en la mencionada Resolución General, que por tratarse precisamente de “vehículos”, quienes debían cumplir con los requisitos de la Resolución General IGJ N° 7/2003 era/n su/s accionista/s o socio/s controlante/s, esto es, la compañía constituida en el extranjero, dueña de la totalidad de las acciones del “vehículo”, que había aquella elegido para participar en el tráfico mercantil nacional. En consecuencia, y para evitar la reiteración de tristes experiencias ocurridas en el país como consecuencia de la crisis bancaria de los años 2001 y 2002, cuando las casas matrices bancarias se negaron a responder por las obligaciones contraídas por las sucursales locales, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dispuso expresamente, en aquella Resolución General, que si bien las sociedades vehículo estaban eximidas de acreditar la satisfacción de los extremos previstos en el artículo 1º, de Resolución General IGJ N° 7/2003 -hoy reguladas por los arts. 215, 219, 238 y 252 de la Resolución General IGJ N° 7/2015-, dichas compañías debían acompañar a la autoridad de control, en oportunidad de solicitar su inscripción en los términos de los artículos 118 y 123 de la Ley N° 19.550, la manifestación expresa de que la peticionante constituye un vehículo o instrumento de inversión utilizada para esa única finalidad por otra sociedad del grupo, que directa o indirectamente ejerciera el control sobre aquella, sobre la base de las participaciones sociales poseídas.

Que, en tal sentido, por lo normado en el artículo 1º, de la Resolución General IGJ N° 22/04, se estableció que dicha manifestación debería necesariamente surgir de documentos emanados de los órganos de administración o gobierno, tanto de la sociedad que solicite la inscripción, cuanto de su controlante, directa o indirecta, de la cual la primera sea vehículo. Igualmente, se le requirió, a la sociedad peticionaria de la inscripción, la demostración, por los mismos medios previstos por la Resolución General IGJ N° 7/2003, que los extremos requeridos por dicha resolución fueran cumplidas por la sociedad controlante directa o indirecta, y, además, que debía acompañar la presentación de un organigrama del grupo societario, así como la identificación de los socios de la sociedad “vehículo” y de sus controlantes (art. 1, inciso 3º, de la RG IGJ N° 22/2004).

Que, la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, con competencia en esta jurisdicción, se ha ocupado de las “sociedades vehículo” en algunas oportunidades, resolviéndose que las mismas fueron



previstas por la Resolución General N° 7/2005 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, como un instrumento del que puede valerse un inversor internacional cuando utiliza las estructuras de las llamadas sociedades inversoras con propósitos específicos -special purpose vehicles o SPVS-, que configuran, básicamente, sociedades constituidas en el exterior con objeto de inversión -holdings-, titulares de acciones de sociedades locales (CNCom, Sala A, Abril 23 de 2019, en autos “Argentoil SA contra Gunver Argentina SA sobre ordinario”), aunque su propia naturaleza ha sido objeto de limitaciones, como lo exhibe el fallo “Gysin Norberto y otros contra Garavaglio y Zorraquin SA sobre nulidad de asamblea”, dictado por la Sala D, del referido Tribunal, en fecha 30 de Mayo de 2008, cuando se definió a las “sociedades vehículo” como “... un tipo de sociedad que no tiene una verdadera actividad comercial o industrial y cuyo único propósito es ocultar la identidad de las personas jurídicas o físicas que efectivamente toman las decisiones y llevan adelante la actividad comercial, así como la de quienes son los verdaderos propietarios del capital...”.

Que, si bien en la actualidad, las normas de la Resolución General IGJ N° 22/2004 se encuentran plasmadas en la Resolución General IGJ N° 7/2015, en la versión que, para las sociedades constituidas en extranjero, reimplantó recientemente la Resolución General IGJ N° 2/2020, lo cierto es que, desde aquella época -hace más de 16 años- corrió mucho agua bajo el puente y la utilización de las sociedades extranjeras en fraude a la ley, que actúan en contra de los fines societarios requeridos por el ordenamiento vigente (arts. 1° y 54 de la Ley N° 19.550) adquirieron nuevas modalidades, mediante consumación de maniobras que esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA estima imprescindible desalentar y desbaratar, las que se concretan, fundamentalmente, a través de la desnaturalización de la registración prevista en el artículo 123, de la Ley N° 19.550 y de su obvia finalidad de brindar seguridad jurídica a todos los ciudadanos de este país.

Que, expresado en otros términos y como fuera expuesto en recientes Resoluciones Particulares dictadas por este Organismo, (Resoluciones IGJ N° 530/2020 en el caso “SFSC LLC” y N° 33/2021 en el caso “MERCADOPAGO LLC”), el propósito de la normativa, sobre “sociedades vehículo”, fue la de permitir el ingreso al país de inversiones legítimas y genuinas, estableciendo recaudos de publicidad de esta modalidad operativa a los fines de la protección a los terceros contratantes con la entidad vehículo, a la par que establecer una ligazón societaria inescindible entre la sociedad controlante y su sociedad vehículo, para evitar -precisamente-, que la insolvencia de esta última pueda implicar un traslado de los riesgos empresarios de la sociedad controlante externa a los terceros que se vincularon con la “sociedad vehículo”, cuya personalidad jurídica se encuentra fuertemente debilitada por las características propias de esta operatoria; y, este mismo propósito, pone a la vez de relieve la precariedad de la personalidad jurídica de las sociedades “vehículo”, dado que se trata de sociedades carentes de fines propios, de índole propiamente societaria y articulados en un interés propio de las mismas sociedades, ya que éstas “conducen” los fines de sus controlantes -de allí la utilización del término “vehículo”-, normalmente orientados al aislamiento o acotamiento de riesgos y la consiguiente preservación de la responsabilidad limitada, lo cual es conducta lesiva de los principios generales previstos en los artículos 242 y 743 del Código Civil y Comercial de la Nación, habilitando, en protección de terceros, el allanamiento de su personalidad jurídica y eventualmente el de la propia de sus controlantes, personalidad cuyo reconocimiento se sustenta, en el Derecho argentino, en normas de orden público (artículos 9°, 10, 11, 12, 13, 141, 144 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y artículos 2° y 54, tercer párrafo, de la Ley N° 19.550, entre otros).

2. Que, en primer lugar, el régimen de las “sociedades vehículo” debe ser considerado de interpretación y aplicación restrictiva, toda vez que dicho régimen entraña poner en crisis la personalidad jurídica diferenciada, a la que no puede sino accederse -y mantenérsela en lo sucesivo- para fines útiles (artículo 14, de la Constitución Nacional) y que se sustenta las normas imperativas infraconstitucionales ya relacionadas precedentemente, cuya eventual violación origina la expresa y ejemplar solución prevista en los artículos 144 del Código Civil y Comercial para todas las personas jurídicas, y, también, en el artículo 54, tercer párrafo, de la Ley N° 19.550, aplicable específicamente a las sociedades, cualquiera fuera su clase y tipo, la cual ha sido consagrada como un verdadero principio general de Derecho (LORENZETTI, RICARDO LUIS, “Presentación del Proyecto”, en el “Código Civil y Comercial de la Nación”, La Ley, Buenos Aires, Junio de 2012, página III; ídem, MARTORELL, ERNESTO EDUARDO y DELELLIS MARISA SANDRA, “El extraño -y tan común- caso de las sociedades desaparecidas” ¿y el acreedor laboral, cosa facciamo?, publicado en El Derecho, ejemplar del 26 de Abril de 2021).

Que siguiendo antecedentes de similar contenido y sentido, la Resolución General IGJ N° 7/2015 reglamentó el régimen de extranjería, de la Sección XV, del Capítulo I, de la Ley N° 19.550, particularmente en lo relativo a la actuación extraterritorial de las sociedades extranjeras, contemplada en el párrafo tercero, del artículo 118 y en el artículo 123 de la Ley N° 19.550, siempre bajo la premisa de la preeminencia del artículo 124, de dicha ley, en cuanto norma de policía del Derecho Internacional Privado de aplicación obligatoria y coactiva.

Que, en consecuencia, los citados artículos 118, tercer párrafo, y 123, de la Ley N° 19.550, sólo son aplicables una vez determinado que la sociedad del exterior, que pretende inscribirse en el Registro Público para actuar en una determinada jurisdicción nacional con alguno de los alcances arriba referidos, no tiene sede efectiva de administración de sus negocios en la República Argentina, ni su principal objeto está destinado a cumplirse en ella, puntos éstos que conducen directamente a la aplicación del Derecho argentino (arg. artículo 124, de la Ley

N° 19.550), para lo cual la normativa de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA exige que esa hipótesis quede descartada a través de la prueba positiva de que los activos y actividades sustanciales de la sociedad foránea se hallan radicados en el exterior y sirven, precisamente, para que allí se cumpla su principal objeto. Tal fue, se recuerda, el objetivo de la Resolución General IGJ N° 7/2003, cuyas disposiciones se encuentran vigentes a través de su expresa inserción en la Resolución General IGJ N° 7/2015 en su actual y vigente versión.

Que, las prescripciones dictadas en materia de “sociedades vehículo”, desplazan de la esfera directa de éstas la demostración patrimonial referida en el citado artículo 124, de la Ley N° 19.550, al posibilitar que no sea ella, sino otra sociedad, que la controle directa o indirectamente, respecto de la cual se deba producir esa prueba, de lo cual resulta el carácter excepcional del régimen, desde que la “sociedad vehículo” en sí misma, al carecer de activos y actividades preexistentes, sería por definición una sociedad encuadrada en, al menos, uno de los puntos de contacto del artículo 124 de la Ley N° 19.550, lo que conduciría a la exigencia de su adecuación integral a la legislación argentina, situación que la Resolución General IGJ N° 7/2015 también reglamenta.

3. Que, en segundo lugar, es de fundamental importancia reparar que, como regla general, la solicitud de registración bajo la condición de “sociedad vehículo” comporta la exteriorización de la existencia de un grupo o agrupamiento de sociedades oriundas de diversas jurisdicciones extranjeras y con actuación internacional, como se desprende de los organigramas societarios que deben exhibirse ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, en cumplimiento del artículo 215, inciso 3°, RG 7/2015.

Que, los grupos internacionales, suponen la “empresa de grupo” multisocietaria y su dirección unificada al servicio del denominado “interés de grupo” en que se basa, ya sea que se lo entienda como la maximización del objeto grupal a través de la expansión del patrimonio neto consolidado de la sumatoria de sociedades agrupadas, o bien se lo identifique con el interés de la sociedad holding o “cabeza de grupo”, subsumido a su vez en el de la o las personas humanas que, en última instancia, la controlen, y a quienes cabrá imputar la autoría final de las decisiones de conducción, más allá de los subsiguientes niveles intermedios de transmisión y ejecución y las responsabilidades a todo ello inherentes.

Que, resulta útil desentrañar, en forma lo más sucinta posible, dada la naturaleza y los alcances de estas consideraciones, la verdadera esencia de lo que se conoce como “grupo de sociedades”, cuya existencia parece justificar el artículo 31, primer párrafo, de la Ley N° 19.550, cuando admite la existencia de las sociedades cuyo objeto sea exclusivamente financiero o de inversión, esto es, las denominadas “sociedades holding”, pero lo cierto es que el control de legalidad, por parte de este Organismo y respecto de las mismas, debe ser efectuado con criterio estricto y restrictivo, en tanto se trata de un supuesto de cumplimiento indirecto del objeto social y cuyo gobierno no es ejercido por la propia sociedad, sino que sus políticas -comerciales y societarias- vienen directamente impuestas por otra sociedad, cuya única actividad será la de participar en los órganos sociales de la sociedad controlada y cuyo único socio o socio controlante -la “sociedad holding”- sólo responderá por la integración de las acciones suscriptas, salvo los supuestos previstos en los artículos 18, 19, 20, 54, tercer párrafo, y 254, primer párrafo, de la Ley N° 19.550. De manera tal que, cualquier intento de eludir las responsabilidades societarias que prevé el ordenamiento normativo nacional, a través de un entramado societario más parecido a una matrioshka o mamushka rusa que a un contrato de sociedad, debe ser descartado como manifestación de la existencia de un grupo societario, pues “la existencia de una pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto, material o mentalmente organizado” -primera definición de la palabra “grupo”, que contiene el Diccionario de la Real Academia Española- supone la independencia de esos “seres” y “cosas” reunidos en un conjunto y no la existencia de un solo ser o una misma cosa, que toma diferentes formas para simular la existencia de una agrupación o agrupamiento, como sucede en el caso que nos ocupa, donde una persona humana crea, en el extranjero, una sociedad integrada por él mismo, para, de seguido, esta sociedad unipersonal crear otro ente de las mismas características, y así, sucesivamente, multiplicando reiteradamente una misma personalidad jurídica.

No debe olvidarse que la personalidad jurídica independiente o diferenciada, de la cual gozan las personas jurídicas, no puede jamás ir en desmedro del sistema de responsabilidad previsto minuciosamente en la ley, ni convertirse la sociedad en un instrumento que permita o facilite la violación de los derechos de los terceros, pues, al fin y al cabo, las reflexiones efectuadas por Vélez Sarsfield en la nota al artículo 3136 del Código Civil rigen no solamente para los jueces, sino para todos aquellos Organismos que, como esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA y en el marco de la función materialmente jurisdiccional en sede administrativa, deben hacer aplicación efectiva de la ley, siendo de utilidad recordar que en tal norma, VÉLEZ SANSFIELD postuló, siguiendo a Kent, que “sería un deshonor de la ley que los jueces cerrasen sus ojos ante una conducta fraudulenta y permitieran que esta triunfara”.

4. Que, la importancia e intereses que la actuación de los grupos compromete, esto es, y entre otros, de acreedores, de accionistas “externos”, del fisco, de consumidores y usuarios por la concentración en los mercados, etc., exceden los que se articulan con la actuación de sociedades locales simplemente subordinadas a una extranjera más sin integración grupal o los de sociedades locales aisladamente consideradas, entre otras hipótesis.

Que, en los organigramas societarios, presentados a esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, es dable advertir que se arriba a la “sociedad vehículo” que solicita su inscripción como tal, a través de una amplia concatenación

de sucesivas sociedades unipersonales, y que en algunos casos se asiste al fenómeno de que una única sociedad controlante manifiesta contar con dos sociedades “vehículo” y de que se solicita la registración de ambas en el mencionado carácter y en una misma jurisdicción; y, si bien no resulta sencillo advertir la existencia de alguna explicación lógica, desde el punto de vista de la funcionalidad y las finalidades societarias, en torno de las razones y conveniencias negociales de esa particular configuración grupal, corresponde entender que frente al supuesto de cadenas de sociedades unipersonales, concluyan o no en dos o más sociedades que se califiquen de “vehículos” y cuya registración se pida bajo tal calidad, no sólo se produce la dilución patrimonial de las integrantes de la cadena, sino que esa configuración del grupo, al efecto del ingreso al tráfico local de una de sus sociedades integrantes, resulta lesiva del orden público internacional argentino y no puede, por ende, admitirse como una vía válida de acceso, ya que si bien como principio es la ley del domicilio la que usualmente rige la capacidad, el ejercicio de esa capacidad, aunque sea válido y regular en el ámbito externo que le es propio, no puede tener por efecto el ingreso al tráfico mercantil nacional de una sociedad anónima unipersonal constituida por otra sociedad unipersonal, ambas extranjeras, pues entrañaría un privilegio de que no podrían gozar entre sí sociedades locales, habida cuenta de que el artículo 1º, de la Ley N° 19.550, de incuestionable orden público, establece que la sociedad unipersonal no puede constituirse por una sociedad también unipersonal, situación que, de darse, ameritaría similar respuesta en un contexto externo no grupal, si una sociedad unipersonal se registrara a efectos del artículo 123, de la Ley N° 19.550, y, obtenida la inscripción, pretendiera constituir una sociedad unipersonal local o adquirir el ciento por ciento (100%) del capital accionario de una sociedad pluripersonal preexistente.

Que, con respecto a la factibilidad de que una misma sociedad de un agrupamiento internacional pudiera contar con dos o más “sociedades vehículo” para la actuación local, ello no sólo va contra la aplicación restrictiva de la figura en tanto excepción y desplazamiento a la prioridad lógica de la aplicación del artículo 124, de la Ley N° 19.550, según se expuso en considerandos anteriores, sino que carece también de toda razonabilidad comercial desde que, por aplicación del artículo 118, primer párrafo, de la Ley N° 19.550, la sociedad extranjera “vehículo” no se halla, como principio, sujeta a la incapacidad participacional cuantitativa perfilada, como regla, en el artículo 31, de la Ley N° 19.550, solamente aplicable a las sociedades locales, atento a que es indiferente al orden público societario argentino la protección de socios y acreedores del exterior. Y, de otro lado, tampoco se halla aquella entidad “vehículo” limitada por el Derecho argentino, para constituir o participar en dos o más sociedades de objetos diferentes, separando de tal modo riesgos diferentes, inherentes a actividades también diferentes, todo lo cual resulta inadmisibles.

5. Que, sin perjuicio de lo expresado en los considerandos precedentes, la estrecha relación de lo anteriormente expuesto con la inscripción prevista por el artículo 123, de la Ley N° 19.550, dado que la invocación del carácter de sociedad vehículo, por parte de la compañía externa que pretende intervenir en el tráfico mercantil argentino, se exhibe con llamativa frecuencia en la hipótesis fáctica prevista en dicha norma y no en el supuesto previsto por el artículo 118, de la Ley General de Sociedades, es necesario formular las siguientes aclaraciones:

5.1. Que, más allá de la deficiente redacción del referido artículo 123, de la Ley N° 19.550, que originó una interesante polémica en los primeros años de vigencia de dicha norma, cuando la jurisprudencia de nuestros Tribunales interpretaron, con toda razón, que el término “constitución” de sociedad en la República, debía ser extendida a la participación posterior de la compañía externa en sociedad local preexistente, lo cierto es que, interpretado el referido precepto sobre la base de su finalidad, surge claro que, cuando la sociedad constituida en el exterior procede a su original inscripción en los términos de dicha norma, además de acreditar los requisitos previstos en la misma, debe también identificar la sociedad o sociedades nacionales en la/s cual/es constituirá o participará, pues no resulta adecuado ni razonable interpretar que la decisión interna de operar en la República Argentina, a través de participaciones en sociedades locales, debe ser otorgada en blanco, pues al Estado Nacional, en ejercicio del poder de policía que le compete, le resulta de indiscutible interés cómo y de qué manera la sociedad constituida en el extranjero desarrolla o desarrollará, concretamente, sus actividades en el país. Ello se encuentra previsto, de alguna manera, en la inscripción reglada en el artículo 118, de la Ley N° 19.550, a los fines de establecer sucursales, asientos o cualquier otra especie de representación permanente, cuando, por su inciso 3º, se requiere a la sociedad externa justificar la decisión de crear dicha representación y designar a la persona a cuyo cargo ella estará.

Que, no debe olvidarse, al respecto, que la norma del artículo 27, inciso b), del Decreto Reglamentario N° 1493/82, que refiere a las sociedades extranjeras que se inscriben a los efectos de participar en una sociedad local, dispone que “deben fijar una sede social en la República”, norma que, como ha resuelto con anterioridad esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, debe ser interpretada armónicamente con lo dispuesto en el artículo 122, inciso b), de la Ley N° 19.550, toda vez que integran un plexo normativo que posibilita a los terceros ejercer, contra la sociedad participante, las acciones derivadas de su condición de socio; y, a las autoridades de control, cumplir a su respecto las atribuciones propias del poder de policía de que dispone, lo cual se cumplirá, por una parte, mediante el emplazamiento en la persona de su representante (art. 122, inciso b), LGS), y, por otra parte, contando con una sede social inscripta donde todas las notificaciones dirigidas a la sociedad se tendrán por válidas y vinculantes, en los términos del artículo 11, inciso 2º, de la Ley N° 19.550 (Resolución IGJ, Diciembre 7/2000, en

el expediente “Internacional Manager Care -Bermudas- L.P.”). Surge entonces de toda evidencia que, cuando una sociedad extranjera acompaña, a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, copia del acta de directorio o del órgano competente para adoptar la decisión de instalar una filial argentina, en la cual debe constar la designación de su representante y su correspondiente sede social, debe tener ya decidido las condiciones en que participará en el tráfico mercantil local en carácter de integrante de una sociedad nacional, pues, de lo contrario, adoptar una decisión de tales características y alcances, como una mera posibilidad de realizar una actividad mercantil en el futuro, aparece como una actuación que contraría totalmente el devenir de los hechos habituales, pues nadie se instala en un determinado lugar o designa una persona como su representante, si no existe nada para hacer, administrar ni representar. Con otras palabras, no resulta serio proceder a la inscripción de una sociedad extranjera, en jurisdicción foránea, con los costos y trámites que ello implica, si no se cuenta con intereses concretos y reales que justifiquen esa manera de actuar. Ello se funda en reiterada jurisprudencia de nuestros Tribunales, que han aplicado la regla del “plerumque accidit”, o “lo que suele suceder” o “el común acontecer de las cosas” o “la conducta corriente de las personas”, para interpretar y desentrañar las actuaciones de las personas en un caso concreto (CNCom, Sala D, Octubre 20 de 1993, en autos “Esman Carlos Héctor contra Edifa SA sobre ordinario”; ídem, Sala D, Febrero 15 de 2002, en autos “Puzzungaro Salvador José contra Petrona Hermanos SA sobre ordinario”, etc.) y que, a mi juicio, es perfectamente aplicable a la hipótesis planteada, pues nadie gasta tiempo ni dinero “a cuenta”, si no tiene en claro cuál es el objetivo de esa erogación.

5.2. Que, por las mismas e idénticas razones, esto es, por el ejercicio del “poder de policía” que este Organismo debe realizar sobre las sociedades extranjeras, en lo que se refiere a su actuación en la República Argentina, y por cuanto los artículos 118 a 124, de la Ley N° 19.550, son normas que constituyen el límite local del orden público al principio de la extraterritorialidad, ejercido mediante el referido poder de policía del Estado (Resolución IGJ N° 641/2001, del 23 de Julio de 2001, en el expediente caratulado “Beloit Industrial Limitada”; ídem, Resolución IGJ N° 1139/2000, del 12 de Octubre de 2000, en el expediente “Red Celeste y Blanca SA”), debe requerirse que la sociedad constituida en el extranjero, que pretenda ejercer actividades económicas en nuestro territorio, a través de su participación societaria en una filial nacional, en los términos del artículo 123, de la Ley N° 19.550, que constituya su sede social en la misma jurisdicción en donde se encuentra instalada la sede de la filial nacional, pues carece de toda justificación, seria y atendible en Derecho, que la sociedad extranjera se inscriba en una determinada jurisdicción para participar en una sociedad local para ejercer sus derechos societarios en otra, si, en la primera, carece de toda actividad. Esa manera de proceder, que se encuentra muy arraigada en nuestro país, responde a circunstancias de distinta naturaleza: a) Al hecho -causado por distintas razones, casi nunca lícitas y siempre llevadas a cabo con fines extrasocietarios-, que muchos ciudadanos argentinos se disfrazan de sociedades extranjeras, para ocultar su actuación en nuestro país, evadir impuestos o fugar dinero al exterior, actuando a través de dicha sociedad, que es sólo un mero instrumento al servicio de ellos; b) La no menos lamentable circunstancia de que determinadas jurisdicciones, que han sido totalmente permisivas de la actuación de las sociedades off shore, aspiran a convertirse en una especie de “Delaware” argentina, limitando la actuación de los Organismos de control al mero rol de archivo de documentos; y, c) Las dificultades que suscita que el Registro Nacional de Sociedades cuente con una mínima, insuficiente e incompleta información de las personas jurídicas inscriptas, y, tan sólo en lo que atañe a CUIT/CDI, razón social, tipo societario, fecha de constitución surgente del contrato y domicilio legal y fiscal, lo cual torna prácticamente imposible averiguar los datos relevantes de una compañía de y/o en extraña jurisdicción. Ello, sumado a la urgente necesidad de llevar a cabo una importante reforma a las Leyes N° 19.550 y 22.315, a los fines de dotar a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de facultades de control mucho más amplias que las que esta última ley le otorga actualmente, no siendo extraño que grandes empresas, por el estado actual de nuestra legislación, que hubieran encontrado en la sociedad anónima un molde más adecuado para su funcionamiento, recurran a la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, con el fin de evitar la injerencia estatal a través del Organismo de control societario externo, que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 22.315, limita su actuación de fiscalización, mayormente, a las asociaciones civiles y fundaciones, a las sociedades por acciones y a las sociedades constituidas en el extranjero.

Que, la existencia de fraude interjurisdiccional en el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 123, de la Ley N° 19.550, para las sociedades constituidas en el exterior -reales o ficticias-, ha sido objeto de expresos pronunciamientos por parte de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, habiéndose sostenido que son inoponibles las inscripciones practicadas en jurisdicción de una determinada provincia (Resolución IGJ N° 922/2004, Julio 29 de 2004 en el expediente “El Pacific Group”; ídem, Resolución IGJ N° 1205/2005, Noviembre 16 de 2005 en el expediente “Adrenix Sociedad Anónima”; ídem, Resolución IGJ N° 460/05, Abril 21 de 2005 en el expediente “Bolton Group Sociedad Anónima”; ídem, Resolución IGJ N° 461/05, Abril 21 de 2005 en el expediente “Bolton Group Sociedad Anónima” etc.).

Que, ello no obsta a que, la sociedad inversora extranjera pueda, además, tener participaciones en otras sociedades, cuyo domicilio social se encuentre en extraña jurisdicción, pues, en tal caso, aquella deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 5°, de la Ley N° 19.550, que en su primer párrafo establece, textualmente, que “El acto constitutivo, su modificación y el reglamento, si lo hubiera, se inscribirán en el Registro Público del domicilio social y en el Registro que corresponda al asiento de cada sucursal, incluyendo la dirección donde se instalarán a

los fines del artículo 11 inciso 2º. Resulta, en consecuencia, de toda lógica concluir que, si una sociedad nacional, inscripta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que pretende instalar una sucursal en una Provincia argentina, se encuentra obligada a inscribirse en el registro mercantil provincial, no se encuentran explicaciones de ningún tipo para eximir de dicha carga inscriptoria a las sociedades constituidas en el extranjero que vienen a intervenir en el tráfico mercantil de la República Argentina en cualquiera de sus jurisdicciones, pues ello implicaría efectuar distinciones que resultarían a todas luces inconstitucional (conf. arts. 16 y 20, Constitución Nacional). No debe olvidarse que la exigencia de realidad, seriedad y efectividad del domicilio y la sede social de las sociedades deriva de su carácter de atributo de la personalidad y de la función que cumplen (HALPERIN, Isaac, Sociedades de responsabilidad limitada, ed. Depalma, Bs. As., 1975, pág. 57), y permiten también deducir lo indicado diversos precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que si bien han sido dictados en resolución de cuestiones de competencia en materia concursal, contemplan diversas pautas de determinación o apreciación en orden a la satisfacción de aquella exigencia, variables de acuerdo con las circunstancias de cada caso, pero que claramente reconducen a la ineficacia del domicilio ficticio (Fallos, 256:330, 286:151, 307:1784, 311:2178, 327:905, 340:1663), que ha sido caracterizado como aquél que no se corresponde con la realidad de la actividad económico comercial de la sociedad (CNCom., Sala D, Diciembre 27 de 2016, en autos “Oil Combustibles SA s/ concurso preventivo”), es decir, cuando la sociedad tiene su domicilio real, el asiento de la administración de sus negocios y su contabilidad, en un lugar distinto de aquél establecido en el estatuto social (conf. RANGUGNI, Diego E., “El domicilio de las sociedades comerciales”, publicado en La Ley, 1998-C-626).

Que, también, la Doctrina ha destacado la realidad -es decir, que exista verdaderamente como domicilio y asiento principal de negocios- que debe exhibirse el domicilio social, siendo impugnabile el simulado (conf. ZALDÍVAR, Enrique – MANOVIL, Rafael – ROVIRA, Alfredo – RAGAZZI, Guillermo, Cuadernos de Derecho Societario, Abeledo-Perrot, Bs. As., 1978, 1ª reimp., vol. I, n° 15, pág. 228); y, que como lo ha notado la Doctrina civil clásica, ello surge como respuesta a la necesidad de prevenir las consecuencias que nacen cuando los estatutos fijan un domicilio totalmente simulado y ajeno a la labor de administración y dirección del ente (conf. SPOTA, Alberto G., Tratado de Derecho Civil – Parte General, ed. Depalma, Bs. As., 1951, t. I, vol. 3-3, N° 125; BORDA, Guillermo, Tratado de Derecho Civil - Parte General, Abeledo-Perrot, Bs. As., Ed. 2006, págs. 337/338, N° 368 ).

6. Que, finalmente, esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA no desconoce la existencia de una nutrida jurisprudencia, emanada fundamentalmente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, conforme a la cual, la existencia de un “grupo” o “conjunto económico” entre las sociedades, no constituye -por sí sola- motivo para extender la responsabilidad entre sus presuntos integrantes, los cuales conservan personalidad jurídica diferenciada, pero sencillamente no la comparte, pues la existencia de un grupo societario implica, cuanto menos y salvo supuestos verdaderamente excepcionales, una clara presunción de limitar, disminuir o enervar la responsabilidad de los integrantes de ese entramado societario. Lo precedentemente señalado es una consecuencia de la enorme experiencia acumulada por este Organismo de Control en el ejercicio de las facultades de fiscalización que le otorga la Ley N° 22.315, en materia de sociedades por acciones, y, fundamentalmente, en lo que refiere a sociedades constituidas en el extranjero (arts. 7 y 8), sobre las cuales el escándalo de los “Panamá Papers” en el año 2016 y la proliferación de sociedades ficticias y provenientes de guaridas fiscales debiera haber servido para advertir que, en esta materia, la radicación legítima de empresas externas en nuestro país no supera la cantidad de empresarios argentinos que, disfrazados de sociedades externas, provenientes de recónditos lugares del planeta y organizados bajo un entramado societario por lo general sumamente alambicado, persiguen fines ilegítimos y extrasocietarios, convirtiendo a dichas sociedades en un simple recurso para violar la ley, el orden público, la buena fe o los derechos de terceros, utilizando los precisos términos contenidos en los arts. 54, ter., de la Ley N° 19.550 y 144, del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, el remanido aserto, utilizado jurisprudencialmente, cual si fuese una “verdad revelada”, en el que se pontifica que “la circunstancia de que una sociedad sea controlante de otra, no trae irremediablemente aparejada la extensión de responsabilidad por los actos jurídicos cumplidos por la controlada o por sus deudas” (conf., entre muchos muchos, CNCom, Sala D, Octubre 4 de 2018, “PROCONSUMER C/ SHELL CAPSA Y OTRO S/ SUMARÍSIMO”; ídem, Sala E, Julio 14 de 2004, “Karschenboim Aldo contra Tarino SAIC sobre ordinario”; etc.), constituye una mera afirmación dogmática que, por más veces que sea volcada pretoriamente, no tiene rango de “fuente formal del Derecho”, además de no compadecerse con normas explícitas e implícitas de nuestro ordenamiento jurídico.

Para empezar, en el Código Civil y Comercial de la Nación se prescribe, en su artículo 1º, en cuanto a “fuentes y aplicación”, que “los casos que este Código rige deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte. A tal efecto, se tendrá en cuenta la finalidad de la norma”; y, en su artículo 2º, en lo atinente a “interpretación”, que “la ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento”.

Con este piso de marcha, si del “ejercicio del control” se trata, a nivel normativo los dos tipos básicos de control son los receptados en el art. 33 LGS, en donde se distingue el control interno, jurídico o de derecho -art. 33, inc. 1º,

LGS- y el control externo, económico o de hecho -art. 33, inc. 2º, LGS-. En tal sentido se prescribe, en las normas de mención, que: “Se consideran sociedades controladas aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada: 1) Posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias; 2) Ejercza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.”

Que, queda claro, por la caracterización del esquema de control contemplado en la Ley N° 19.550, que se trata de una estructura empresarial de integración netamente vertical, que se verifica habitualmente en el marco de un conjunto, agrupamiento o “grupo económico”, en la cual la subordinación de las personas jurídicas controladas resulta característica propia del sistema organizacional de las actividades económicas de la entente, en donde las relaciones de dominación priman por sobre las de colaboración. Ítem más, a los fines del tópico ahora abordado, puede sumariamente postularse que un “grupo económico” es un conjunto de sujetos de derecho formalmente independientes, pero sustancialmente vinculados en pro de un objetivo negocial único, y por ello sujetos a una dirección unificada; en consecuencia “se ha caracterizado al grupo como ensamble de sociedades aparentemente autónomas pero sometidas a una dirección económica unitaria, asumida por una ... de ellas” (conf. BERGEL, SALVADOR D., La extensión de quiebra en la reforma a la ley de concursos por la ley 22.917, La Ley, 1983-D, pág. 1099, con citas de FABIO KONDER COMPARATO ).

Que, es dable también destacar, en punto a la aludida “dirección unificada”, que, en el marco de un grupo, la ejercería, a todas luces, el controlante, que es en definitiva el aglutinante, sintetizador y encauzador de los intereses del conjunto. Por lo dicho, puede concluirse, entonces, que el conjunto de sociedades vinculadas por relaciones de control, es un grupo económico de dominación -por parte de la sociedad controlante- o subordinación -de la o las controladas-, estructurado con base contractual determinante del control externo, no excluyente del control interno y obviamente, la situación de control puede estar referida, no sólo a la dominación jurídica, sino también a la económica, regulada en el art. 33 de la Ley N° 19.550.

Que, siguiendo ahora con el análisis normativo societario, a su turno, en el último párrafo del art. 54, de la LGS, se ha establecido que “la actuación de la sociedad que encubra la consecución de fines extrasocietarios, constituya un mero recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de terceros, se imputará directamente a los socios o a los controlantes que la hicieron posible, quienes responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios causados”. Y esto, relacionado con la inoponibilidad de la personalidad jurídica en general, se halla también contemplado en el art. 144 del CCCN, norma de la que resulta que “la actuación que esté destinada a la consecución de fines ajenos a la persona jurídica, constituya un recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de cualquier persona, se imputa a quienes a título de socios, asociados, miembros o controlantes directos o indirectos, la hicieron posible, quienes responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios causados”.

Que, en el ámbito concursal, también se prevé la plataforma fáctica del “control” , e interrelacionando las normas de los artículos 161 y 172 de la Ley N° 24.522, resulta claro que, si bien en el ordenamiento concursal no se juzga disvalioso al grupo económico ni al control en sí mismo, en caso de verificarse los extremos detallados en el art. 161 LCQ, habrá comunicación o extensión de la quiebra de una de las personas integrantes del conjunto “a las restantes” -art. 172, in fine, LCQ -, lo cual, en definitiva, impone como resultante final la responsabilidad solidaria del sujeto del Derecho que hace las veces de controlante frente al colectivo de los acreedores del controlado. Y lo mismo acontece la esfera propia del Derecho del Trabajo, esto es la imposición de responsabilidad solidaria, sea en el caso de interposición contractual en la relación de trabajo (conf. art. 29, Ley N° 20.744 -LCT-) o sea en la hipótesis de empresas subordinadas o relacionadas. Esto último, relacionado con los conjuntos o grupos económicos, está contemplado en el artículo 31 de la LCT, disponiéndose que “siempre que una o más empresas, aunque tuviesen cada una de ellas personalidad jurídica propia, estuviesen bajo la dirección, control o administración de otras, o de tal modo relacionadas que constituyan un conjunto económico de carácter permanente, serán a los fines de las obligaciones contraídas por cada una de ellas con sus trabajadores y con los organismos de seguridad social, solidariamente responsables, cuando hayan mediado maniobras fraudulentas o conducción temeraria”.

Que, si a todo lo detallado a nivel normativo y sus consecuentes derivables, esto es “extensión de responsabilidad” o “responsabilidad solidaria” para el caso de verificarse los extremos legales tipificados en distintas ramas del Derecho en la hipótesis de una plataforma fáctica de control societario, el cual frecuentemente se desarrolla y/o ejerce en el marco o continente de los “grupos económicos”, se adiciona, por si se pensase que las “fuentes del deber de responder” son distintas, lo regulado en materia de “obligaciones concurrentes”, indistintas, conexas o “in solidum”, a las cuales se les aplican subsidiariamente las reglas de las “obligaciones solidarias” (conf. arts. 850 a 852, CCCN), cuadra preguntarse cuál es la razón que valida la recidivante aseveración dogmática de los Tribunales mercantiles, reproducida al comienzo de este acápite, en el sentido que “la circunstancia de que una sociedad sea controlante de otra, no trae irremediadamente aparejada la extensión de responsabilidad por los actos jurídicos cumplidos por la controlada o por sus deudas”, siendo que nuestra legislación civil, comercial, laboral, concursal y societaria se ocupa, con el grado de especificidad detallado más arriba, del fenómeno del



control y reproduce, en las varias ramas de nuestro ordenamiento analizadas, como solución final ante tal situación de hecho y sus posibles desviaciones patológicas o espurias, la extensión de responsabilidad, en el marco de las obligaciones de sujeto plural y en la variante solidaria.

Que, el corolario obligado de todo lo analizado hasta aquí, es que no hay razón jurídica válida, en definitiva, para seguir pontificando lo reproducido precedentemente cual si se tratase de una "norma pretoriana inconvencional", ante la abrumadora regulación normativa que, por el sólo hecho de ser tal, evidencia que la regla no es que el control sea "inocuo", sino que, por el contrario, lo habitual o "principio general" es que se produzcan, en el ámbito de las relaciones de control societario, las desviaciones normativas previstas legalmente.

7. Por todos los argumentos expuestos y lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 11, 21 y concordantes de la Ley N° 22.315 y demás disposiciones legales y reglamentarias citadas en los considerandos precedentes y sus dispositivos concordantes,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Las sociedades constituidas en el extranjero que soliciten su inscripción como sociedades vehículo, y las que ya se encuentren inscriptas en el Registro Público en tal condición, se registrarán por el siguiente régimen:

- a) La condición de sociedad vehículo deberá ser declarada al momento de su inscripción en la República Argentina. No se admitirá la condición de sociedad vehículo de modo sobreviviente.
- b) No se admitirá la inscripción de más de una única sociedad vehículo por grupo.
- c) No se admitirá la inscripción de sociedades vehículo si su controlante directa o indirecta se encuentra inscripto en la República Argentina en términos del artículo 118 o 123 de la Ley N° 19.550.
- d) No se admitirá la inscripción de sociedades vehículos resultantes de una cadena de control entre sucesivas sociedades unipersonales.
- e) No se admitirá la inscripción de sociedades anónimas unipersonales cuyo accionista sea únicamente una sociedad constituida en el extranjero unipersonal, con o sin carácter de vehículo.

**ARTÍCULO 2°:** Las sociedades constituidas en el extranjero en términos de los artículos 118 o 123 de la Ley N° 19.550 en cualquier jurisdicción de la República Argentina que mantengan participaciones sociales de modo principal en sociedades locales con domicilio y sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán -asimismo- inscribirse en idénticos términos ante el Registro Público a cargo de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, siéndole inoponible las inscripciones en otras jurisdicciones de la República.

**ARTÍCULO 3°:** A los efectos de la inscripción en términos del artículo 123, de la Ley N° 19.550, se deberá acompañar el plan de inversión -suscripto por el representante legal de la sociedad o por el representante designado en la República Argentina- en el cual se deberá indicar la nómina de la o las sociedades de las que se pretenda participar o constituir en la República Argentina detallando el domicilio de la sociedad, su denominación -en caso de tratarse de una sociedad ya constituida-, la actividad efectiva que desarrolla en el exterior y la actividad efectiva de la sociedad o sociedades desarrollada que prevé participar constituir o participar, la identificación de los restantes socios, y la cantidad de participaciones sociales que prevé adquirir.

**ARTÍCULO 4°:** Ante la manifestación de la inexistencia de beneficiario final en la declaración jurada requerida por el artículo 510, inciso 6°, de la Resolución General (IGJ) N° 7/2015, deberá acreditarse documentadamente: a) que la sociedad cabeza de grupo tiene la totalidad de sus acciones admitidas a la oferta pública; o, b) que la titularidad de las acciones presenta un grado de dispersión tal entre las personas humanas en cabeza de las cuales se halla finalmente reunido el capital accionario que ninguna de ellas alcanza la titularidad del porcentaje mínimo contemplado por el inciso 6°, del artículo 510, de la Resolución General (IGJ) N° 7/2015.

**ARTÍCULO 5°:** DERÓGANSE los artículos 212, 217, 219, 222, 239, 240 y 249, del Anexo A, de la Resolución General (IGJ) N° 7/2015. MODIFÍCANSE los artículos 215, 218, 245, 255 y 256, del Anexo A, de la Resolución General (IGJ) N° 7/2015, de conformidad al texto del Anexo I ( IF-2021-42429180-APN-IGJ#MJ ), de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6°:** DÉJASE sin efecto cualquier norma de la Resolución General (IGJ) N° 7/2015 que contravenga las presentes disposiciones.

**ARTÍCULO 7°:** La presente entrará en vigencia a partir de su publicación y se aplicará a los trámites en cursos pendientes de inscripción en el Registro Público a cargo de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

**ARTÍCULO 8°:** Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a la DIRECCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES y Jefaturas de los Departamentos correspondientes y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Póngase en conocimiento de

la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2021 N° 32618/21 v. 17/05/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4991/2021

#### RESOG-2021-4991-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Solicitud de CUIT y modificación de datos de personas jurídicas. Alta en impuestos y/o regímenes. Resolución General N° 2.337 y sus complementarias. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00228483- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.337 y sus complementarias, dispuso el procedimiento para que las sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas y sujetos indicados en los incisos b) y c) del artículo 5° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, obtengan la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), siempre que no se encuentren alcanzados por las previsiones de otras normas de inscripción específicas.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal establecer mecanismos que simplifiquen los trámites y promuevan la utilización de nuevas tecnologías, que permitan garantizar la calidad, seguridad e integridad de la información y optimizar la comunicación con los contribuyentes y responsables.

Que conforme a lo expresado y en el marco de las facultades que posee este Organismo para dictar las normas necesarias en relación con la inscripción de los contribuyentes y responsables, resulta oportuno unificar el procedimiento para la solicitud de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la modificación de los datos registrados de las personas jurídicas y demás sujetos aludidos precedentemente, disponiendo la utilización de una nueva plataforma “web” que permita la realización de dichos trámites.

Que las referidas adecuaciones ameritan la sustitución de la citada resolución general, a efectos de posibilitar su ordenamiento y actualización.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Las sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas y sujetos indicados en los incisos b) y c) del artículo 5° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a los fines de solicitar la inscripción y/o modificación de datos ante esta Administración Federal, deberán observar las disposiciones que se establecen por la presente resolución general, siempre que no se encuentren alcanzados por las previsiones de otras normas de inscripción específicas.

B - SOLICITUD DE LA CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT)

ARTÍCULO 2°.- La solicitud de inscripción de las personas jurídicas y demás sujetos a que se refiere el artículo anterior se realizará a través del servicio denominado “Inscripción y Modificación de Personas Jurídicas” disponible en el sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>), a cuyo efecto el responsable -representante legal o sujeto autorizado- accederá con su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral

(CUIL) o Clave de Identificación (CDI) y su Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 o superior, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

En el citado servicio informático se deberá seleccionar la opción "Alta Nueva Persona Jurídica" y suministrar los datos que se indican seguidamente:

- a) Razón social.
- b) Forma jurídica.
- c) Fecha de constitución.
- d) Vigencia.
- e) Mes de cierre.
- f) Objeto social.
- g) Domicilio legal/fiscal.
- h) Jurisdicción.
- i) Números telefónicos de contacto y dirección de correo electrónico.
- j) Composición societaria, participación en el capital suscrito y su integración y si la nueva sociedad es parte de una sociedad controlada, controlante y/o vinculada, en los términos de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984, y sus modificaciones.
- k) En caso de que la participación corresponda a personas jurídicas, se deberá informar su representante legal.
- l) Directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia.

Asimismo, a través de dicho servicio se procederá a la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente con los alcances establecidos por la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria, y a la designación del Administrador de Relaciones en los términos previstos en la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- A fin de interponer la solicitud de inscripción y efectuar la denuncia del domicilio fiscal, se deberá adjuntar la documentación de respaldo indicada en el artículo 3° de la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias, la que deberá presentarse en archivos digitales legibles y certificada digitalmente por escribano público o, de corresponder, por el organismo de contralor competente.

En caso de que la documentación presentada no se encuentre suscripta con firma digital de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente, al momento de confirmar el trámite se otorgará la posibilidad de solicitar un "Turno Web" para efectuar su presentación en soporte papel ante la dependencia de esta Administración Federal que corresponda a la jurisdicción del domicilio de la persona jurídica que se pretende inscribir, junto con la impresión del formulario de declaración jurada N° 420/E.

Las copias de la documentación deberán ser claras, legibles y estar suscriptas por el responsable que realice el trámite y certificadas por escribano público o juez de paz.

En sustitución de la certificación a que se refiere el párrafo anterior podrá exhibirse la documentación en soporte papel original junto con sus respectivas copias para su cotejo y certificación por parte del funcionario competente de la dependencia en la que se formalice la presentación, cuando se trate de solicitudes de inscripción de las entidades que se indican seguidamente:

- a) Asociaciones de bomberos voluntarios.
- b) Asociaciones destinadas a la promoción y atención de cuestiones de género.
- c) Bibliotecas populares.
- d) Centros de jubilados.
- e) Centros vecinales o barriales.
- f) Clubes barriales.
- g) Comunidades indígenas.
- h) Cooperadoras de entidades de salud pública.
- i) Cooperadoras escolares.
- j) Institutos de vida consagrada, iglesias y entidades religiosas.

k) Sociedades de fomento.

l) Otras entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación, científicas y artísticas que cumplan funciones de contención social.

ARTÍCULO 4°.- Cuando se trate de sociedades en formación el responsable dispondrá de un plazo de NOVENTA (90) días corridos para presentar la documentación que acredite su constitución definitiva e informar el número de inscripción otorgado por el órgano de contralor, en cuyo caso deberán observarse las formas y condiciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la presente.

De existir causales que lo justifiquen, podrá solicitarse -por única vez- una ampliación de la vigencia para la inscripción en calidad de sociedad en formación, por un nuevo plazo de NOVENTA (90) días corridos. Dicha solicitud deberá realizarse a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Inscripción y Modificación de Personas Jurídicas", opción "Sociedades con Inscripción Pendiente".

Transcurrido el plazo para la tramitación y ante la ausencia de solicitud de prórroga, este Organismo remitirá al Domicilio Fiscal Electrónico una comunicación intimando la presentación de la documentación faltante.

En la situación detallada previamente, cuando no se verifique la presentación de la documentación faltante en los plazos previstos, se procederá a la inactivación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

#### C - VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 5°.- Esta Administración Federal validará en línea la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o la Clave de Identificación (CDI) de todos los componentes, pudiendo bloquear la continuación del trámite de obtención de la identificación fiscal en caso de que las mencionadas identificaciones -entre otras causales- sean inexistentes, pertenezcan a personas fallecidas, registren quiebra, se encuentren inactivas por conformar la base de contribuyentes no confiables o por suplantación de identidad u oficio judicial.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en el caso de detectarse inconsistencias en la documentación acompañada, este Organismo podrá requerir la documentación, elementos y/o información complementaria que resulten necesarios para la evaluación de la solicitud efectuada, mediante comunicación al Domicilio Fiscal Electrónico del Administrador de Relaciones designado o del requirente, según corresponda.

#### D - SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE

ARTÍCULO 6°.- El requirente podrá realizar el seguimiento del trámite y consultar el estado de la solicitud, con el número de transacción asignado, a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Inscripción y Modificación de Personas Jurídicas", opción "Consulta de Trámites".

Asimismo, en dicho servicio informático se encontrará disponible la opción "Trámites en Borrador" mediante la cual el usuario podrá continuar completando los datos de la respectiva solicitud, en tanto no haya sido remitida electrónicamente a esta Administración Federal, debiendo para ello ingresar el número de trámite y seleccionar aquel que desee consultar.

#### E - ASIGNACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT)

ARTÍCULO 7°.- De superarse todas las validaciones, esta Administración Federal generará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la persona jurídica o contrato y remitirá el comprobante con el número de inscripción al Domicilio Fiscal Electrónico del Administrador de Relaciones designado.

#### F - MODIFICACIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 8°.- Asignada la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), las modificaciones de los datos registrados -razón social, forma jurídica, objeto social, autoridades componentes de la persona jurídica o contrato y vigencia-, deberán ser efectuadas por el Administrador de Relaciones o persona debidamente autorizada, de acuerdo con el procedimiento y las condiciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la presente.

La certificación de la documentación de respaldo por parte del funcionario competente a que se refiere el último párrafo del artículo 3°, también resultará de aplicación cuando se trate de solicitudes de modificación de datos correspondientes a cooperativas y mutuales.

#### G - ALTA EN IMPUESTOS Y/O REGÍMENES

ARTÍCULO 9°.- A fin de solicitar el alta en los impuestos y/o regímenes correspondientes, el Administrador de Relaciones o persona debidamente autorizada, deberá ingresar a través del sitio "web" institucional al servicio con Clave Fiscal denominado "Sistema Registral", menú "Registro Tributario" o "Registro Único Tributario", según corresponda.

Como constancia de recepción de la solicitud de alta en los impuestos o regímenes, el sistema emitirá un acuse de recibo.

**H - DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 10.- Los contribuyentes y responsables podrán hasta el 31 de julio de 2021, inclusive, realizar la solicitud de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) utilizando el programa aplicativo denominado "MODULO INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS - F. 420/J - Versión 2.0", en sustitución del servicio "Inscripción y Modificación de Personas Jurídicas" mencionado en el artículo 2° de la presente.

Asimismo, se deberá presentar el formulario de declaración jurada N° 420/J generado por el citado programa aplicativo, el acuse de recibo de la presentación efectuada, la impresión de la "aceptación del trámite" y la documentación y demás elementos requeridos por el artículo 3° de la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias, a través del servicio denominado "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, seleccionando el trámite "Inscripción o modificación de datos de personas jurídicas".

ARTÍCULO 11.- La referida documentación deberá presentarse en archivos digitales legibles, y estar suscripta por el representante legal de la persona jurídica que solicita la inscripción y certificada por escribano público o, de corresponder, por el organismo de contralor competente, en ambos casos mediante la utilización de la firma digital.

En caso de que la documentación no cuente con firma digital de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, se deberá solicitar un "Turno Web" a través del "Sistema de Gestión de Atención Institucional" disponible en el sitio "web" de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>), para efectuar su presentación en soporte papel ante la dependencia de esta Administración Federal que corresponda a la jurisdicción del domicilio de la persona jurídica que se pretende inscribir.

Las copias de la documentación deberán ser claras, legibles y estar suscriptas por el responsable que realice el trámite y certificadas por escribano público.

**I - DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 12.- Abrogar las Resoluciones Generales N° 2.337 y N° 4.810, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales mencionadas en el párrafo precedente, deberá entenderse referida a la presente, para lo cual cuando corresponda, deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 13.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 17/05/2021 N° 32826/21 v. 17/05/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4992/2021****RESOG-2021-4992-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago permanente. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria y complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00508029- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, implementó con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES" para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras -así como sus intereses y multas-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que las condiciones de los planes de facilidades de pago que se presentan en el marco de dicha resolución general se determinan -principalmente- en función del tipo de contribuyente y del perfil de cumplimiento de sus

obligaciones fiscales, conforme a la evaluación objetiva y automática del comportamiento observado de cada administrado, así como de la evaluación de la factibilidad del pago de las cuotas del plan.

Que al respecto, por la Resolución General N° 4.950 se extendió hasta el 30 de junio de 2021, inclusive, la vigencia transitoria aplicable a la cantidad máxima de planes de facilidades de pago admisibles, cantidad de cuotas y tasa de interés de financiamiento, para los contribuyentes que adhieran al régimen de la citada Resolución General N° 4.268.

Que mediante la Resolución N° 198 del 16 de abril de 2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y su modificatoria, se especificaron las actividades consideradas como sectores “afectados no críticos” y “críticos”, en el marco del “Programa REPRO II” creado por su similar N° 938 del 12 de noviembre de 2020, sus modificatorias y complementarias.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables, a fin de morigerar los efectos económicos adversos derivados de la situación provocada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y generar las condiciones necesarias para lograr la recuperación de la actividad productiva y preservar las fuentes de empleo.

Que en ese contexto, se estima razonable otorgar determinados beneficios para posibilitar la adhesión al régimen dispuesto por la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, vinculados con la suspensión de la aplicación del tope al monto máximo de las cuotas para los contribuyentes que desarrollen actividades afectadas en forma crítica, con la cantidad de planes de facilidades admisibles -al dejar de considerarse aquellos cuya caducidad se hubiera registrado hasta el 30 de abril de 2021 inclusive-, y con la extensión de la vigencia transitoria de las mejores condiciones para los planes que se presenten en el marco del aludido régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Suspender hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive, la aplicación de la condición establecida en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 11 de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, para los contribuyentes que al 19 de abril de 2021 o a la fecha de la solicitud de adhesión al plan de facilidades de pago, registraran como actividad principal -según el “Clasificador de Actividades Económicas” (F. 883) aprobado por la Resolución General N° 3.537- alguna de las consignadas como “sectores críticos”, en el Anexo I de la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sus modificatorias y complementarias.

La nómina de los “sectores críticos” a que se refiere la citada resolución ministerial podrá ser consultada accediendo al micrositio denominado “Medidas de Alivio” ([www.afip.gob.ar/medidas-de-alivio](http://www.afip.gob.ar/medidas-de-alivio)).

**ARTÍCULO 2°.-** Modificar la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir en los cuadros referidos a “CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN” del Anexo II, la expresión “VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 30/06/2021”, por la expresión “VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/08/2021”.

b) Incorporar como último párrafo del inciso d) del artículo 11, el siguiente texto:

“No se considerarán en los puntos 1.2. y 2.2. de este inciso, los planes de facilidades de pago cuyas caducidades se hubieran registrado en el sistema “MIS FACILIDADES” hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.”.

**ARTÍCULO 3°.-** Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Las adecuaciones en el sistema denominado “MIS FACILIDADES”, a fin de tornar operativa la medida dispuesta por el artículo 1° de esta norma, se encontrarán disponibles desde el 21 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 121/2021

ACTA N° 1684

Expediente ENRE N° EX-2019-55914542-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 14 DE MAYO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) con un monto equivalente a DOS (2) veces la remuneración que recibe por capacidad de transporte para líneas de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) por cada CIEN KILÓMETROS (100 km), el que asciende a PESOS QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 511.600,04) por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 incisos k) y x) de su Contrato de Concesión y en las Notas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 112.097 y N° 129.367. 2.- TRANSENER S.A. deberá depositar el monto de la multa impuesta en el artículo 1 dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2.915/1989 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. Asimismo, deberá presentar copia firmada por su representante legal o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito correspondiente, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 3.- Notifíquese a TRANSENER S.A. y hágase saber que: a) Se le otorga vista, por única vez, del expediente del Visto por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y en el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; c) La transportista podrá interponer los pertinentes recursos legales luego de hacer efectiva la multa, por lo que en caso contrario los recursos deducidos se tendrán por no presentados, d) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución, y e) Los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos, conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549. En cualquier caso, los pagos posteriores al plazo estipulado en la presente resolución deben efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse y hasta su efectivo pago. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 17/05/2021 N° 33001/21 v. 17/05/2021

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 124/2021

ACTA N° 1684

Expediente ENRE N° EX-2019-66850751-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 14 DE MAYO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) en la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL

SESENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 31.367.069,25) correspondientes al mes de junio 2019, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión, al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de dicho contrato, al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones para el equipamiento de Desconexión Automática de Generación (DAG), contenido en el Anexo II a la Resolución ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 106 de fecha 1 de abril de 2015, al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones para el Sistema de Monitoreo de Oscilaciones (SMO) de unidad remota contenido en el Anexo I a la Resolución ENRE N° 213 de fecha 3 de julio de 2002, y a las Resoluciones ENRE N° 552 de fecha 26 de octubre de 2016 y N° 580 de fecha 9 de noviembre de 2016, cuyo detalle, duración y montos de penalización se expresan en el Anexo IF-2021-41724277-APN-DTEE#ENRE. 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a que efectúe el débito de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 4.794.614,18) sobre la liquidación de ventas de TRANSENER S.A., por indisponibilidades de equipamiento propio de líneas, conexión/transformación, potencia reactiva, DAG y SMO, según se detalla en el Anexo IF-2021-41724277-APN-DTEE#ENRE. 3.- Instruir a CAMMESA a que efectúe el débito de PESOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS (\$ 22.681.779,09) sobre la liquidación de ventas de TRANSENER S.A., por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos, consistentes en indisponibilidades de equipamiento de líneas, conexión y reactivos, según se detalla en el Anexo IF-2021-41724277-APN-DTEE#ENRE. 4.- Instruir a CAMMESA a que efectúe el débito de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.890.675,98) sobre la liquidación de ventas de TRANSENER S.A., por incumplimiento en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes según se detalla en el Anexo IF-2021-41724277-APN-DTEE#ENRE. 5.- Determinar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Subanexo II-B del Contrato de Concesión de TRANSENER S.A. y de acuerdo con la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 66 de fecha 31 de enero de 2017 -modificada por Resolución ENRE N° 67 de fecha 22 de marzo de 2019-, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de junio de 2019, en la suma de PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 20.580.775,71), de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo IF-2021-41724277-APN-DTEE#ENRE. 6.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en el artículo precedente, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el Anexo IF-2021-41724277-APNDTEE# ENRE, para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSENER S.A. 7.- Notifíquese a CAMMESA y a TRANSENER S.A. lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución y del Anexo IF-2021-41724277-APN-DTEE#ENRE-APN-DTEE#ENRE. Hágase saber a esta última que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y; b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: i) Por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también; ii) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y en el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y; iii) Mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 17/05/2021 N° 33029/21 v. 17/05/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

#### Disposición 52/2021

#### DI-2021-52-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO, lo establecido en el Artículo 417 y siguientes de la Ley N° 22.415, la Ley N° 25.603, el CONVE-2020-00621694-AFIP- y lo dispuesto en la Actuación SIGEA N° 17130-91-2020, y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una Adenda al Convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que, la mercadería detallada en los Anexos IF-2021-00495002-AFIP-DIADEZ#SDGOAM y IF-2021-00495009-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, fue ofrecida en subastas de fecha 30/08/2019, 22/10/2020, 17/12/2020 y 11/03/2021, resultando sin postor, por lo cual la misma se procede a ofrecer con un valor base inferior en las condiciones que fija el Art. 423 Apartado II de la Ley N° 22.415.

Que, los valores indicados para la comercialización de la mercadería descrita en el Anexo IF-2021-00495006-AFIP-DIADEZ#SDGOAM se han ajustado a la I.G. 7/2004 DGA.

Que, la mercadería detallada en los Anexos IF-2021-00495002-AFIP-DIADEZ#SDGOAM / IF-2021-00495006-AFIP-DIADEZ#SDGOAM / IF-2021-00495009-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, se encuentra verificada, clasificada y aforada por la División Control Simultáneo de la Dirección Aduana de Ezeiza.

Que, la mercadería en cuestión no requiere la intervención previa de terceros Organismos para su retiro a plaza.

Que, por motivo del aislamiento social preventivo y obligatorio dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Nación, a través del DNU N° 297/20 y en el marco de la pandemia por COVID-19, la Subasta programada para el 20/03/2020 fue cancelada.

Que, la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del Convenio citado en el Visto.

Que, las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Disposición AFIP N° 79/16 Estructura Organizativa, sus modificatorias y complementarias y DI-2020-168-E-AFIP-AFIP.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA  
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en los Anexos IF-2021-00495002-AFIP-DIADEZ#SDGOAM / IF-2021-00495006-AFIP-DIADEZ#SDGOAM / IF-2021-00495009-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, que forman parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstas, el día 27 de mayo de 2021, a las 12 hs.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día, como así también en el sitio web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 4°: - Regístrese y comuníquese. Cumplido, de no mediar trámite ulterior archívese en la Sección Gestión de Rezagos de la Dirección Aduana de Ezeiza.

Rosana Ángela Lodovico

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2021 N° 32794/21 v. 17/05/2021

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA**

### **Disposición 51/2021**

**DI-2021-51-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII**

Bahía Blanca, Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO, la Disposición 525/13 (AFIP) y Disposición 317/2013 (SDG RHH), y

CONSIDERANDO,

Que, en dichos actos dispositivos se establece respectivamente el restablecimiento de la estructura orgánica de la Dirección Regional Bahía Blanca dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y la asignación de las funciones pertinentes.

Que, por lo expuesto y atento razones funcionales, surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 1 de esta jurisdicción.

Que, por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 9° y 10 del Decreto N° 618/97 y por DI-2020-128-E-AFIP-AFIP,

LA DIRECTORA A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1°: Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la unidad de estructura División Fiscalización N° 1 en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca, el que quedará establecido de la siguiente forma:

DIVISION FISCALIZACIÓN N° 1 (DI RBBL):

-1° Reemplazo: Cr Adrián Fabio FOTTI (Legajo N° 37.600/75) (\*)

(\*) Con carácter de Juez Administrativo.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Silvana Patricia Quinteros

e. 17/05/2021 N° 33085/21 v. 17/05/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 354/2021**

**DI-2021-354-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-33566408- -APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, las Disposiciones de la ANSV N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1 de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1 de agosto de 2014, N° 614-E del 13 de diciembre de 2017 y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por la MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER, PROVINCIA DE CÓRDOBA, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante la Ordenanza N° 1.103/2013.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) ITV CORRAL DE BUSTOS SRL (CUIT 30-71238238-0), ubicado en Av. Argentina Este 95, Municipalidad de Corral de Bustos-Ifflinger, de la Provincia de Córdoba.

Que consta en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN entre la ANSV y la jurisdicción para garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363..

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER, de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA EN LA MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER, el cual forma parte integrante de la presente Disposición como Anexo (DI-2021-42724615-APN-ANSV#MTR)

ARTÍCULO 2°.- Certificase el cumplimiento por parte la MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER, de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominación ITV CORRAL DE BUSTOS S.R.L (CUIT 30-71238238-0), ubicado en Av. Argentina Este 95, Municipalidad de Corral de Bustos-Ifflinger, Provincia de Córdoba, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 2° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 3° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la Municipalidad de CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER, de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, aprobada por el artículo 1° de la presente, como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 6°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese a la MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER, de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, al Taller de Revisión técnica Obligatoria que gira bajo la denominación ITV CORRAL DE BUSTOS S.R.L (CUIT 30-71238238-0), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA llama a convocatoria abierta para cubrir los puestos de:

· DIRECTOR/A DEL CENTRO REGIONAL MISIONES

Sede funcional ciudad de Posadas provincia de Misiones

· DIRECTOR/A DEL CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES NORTE

Sede funcional ciudad de Pergamino provincia de Buenos Aires

· DIRECTOR/A DEL CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES SUR

Sede funcional ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires

· DIRECTOR/A DEL CENTRO REGIONAL TUCUMAN-SANTIAGO DEL ESTERO

Sede funcional San Miguel de Tucumán provincia de Tucumán

· DIRECTOR/A DEL CENTRO REGIONAL ENTRE RIOS

Sede funcional ciudad de Oro Verde provincia de Entre Ríos

· DIRECTOR/A DEL CENTRO REGIONAL CORRIENTES

Sede funcional ciudad Corrientes provincia de Corrientes

· DIRECTOR/A DEL CENTRO REGIONAL CATAMARCA-LA RIOJA

Sede funcional ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca provincia de Catamarca

· DIRECTOR/A DEL CENTRO REGIONAL LA PAMPA-SAN LUIS

Sede funcional ciudad Santa Rosa provincia de La Pampa

Ingreso a la Planta Permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel 13, Rango de grados escalafonarios: de 19 a 25.

Son requisitos, entre otros, diez (10) años de experiencia profesional y seis (6) años en funciones directivas o gerenciales.

Método de meritación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas, presentación de propuestas de gestión y entrevista psicotécnica (para los postulantes preseleccionados).

Integración de la Junta de Selección: Un (1) miembro del Consejo Directivo, tres (3) miembros del Consejo del Centro Respectivo y el Director Nacional.

Mayores informes, otros requisitos, Bases y Formulario estarán disponibles partir del 18 de mayo de 2021 en <https://inta.gob.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas>

Envío de postulaciones: Sede Central del INTA/Mesa de Entradas, Rivadavia 1439, PB, CP 1033. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para las presentaciones en forma presencial se informa que oficina de Mesa de Entradas del Organismo atenderá martes y jueves de 9 a 12 horas

Inscripciones: del 8 al 17 de junio de 2021 – 12 horas

Viviana Jaluf, Asesor, Gerencia Diseño Organizacional, Selección y Desarrollo de Carrera.

e. 17/05/2021 N° 33003/21 v. 17/05/2021

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7284/2021**

13/05/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-940, OPRAC 1-1101. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la provincia de Mendoza para el año 2021.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir letras del Tesoro a ser emitidas por la provincia de Mendoza por hasta la suma de valor nominal \$ 6.397.364.642, en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Mendoza" –creado por el Decreto provincial N° 58/21– y de acuerdo con las condiciones allí establecidas, en las Notas de fecha 11.02.21 de la Subsecretaría de Finanzas provincial y 30.04.21 del Ministerio de Hacienda y Finanzas provincial y en la Resolución N° 68/21 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 17/05/2021 N° 33105/21 v. 17/05/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7285/2021**

13/05/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS OPERADORES DE CAMBIO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,

A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,

A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,

A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,

A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO,

A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: OPRAC 1-1102, RUNOR 1-1670, SERVI 1-85, SINAP 1-130. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“1. Disponer que las entidades financieras deberán incorporar las cuotas impagas de asistencias crediticias, no sujetas a la Ley de Tarjetas de Crédito, otorgadas a clientes que sean empleadores alcanzados por el Programa de Recuperación Productiva II (Resolución N° 938/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y sus modificatorias y complementarias –“REPRO II”–), correspondientes a vencimientos que operen desde la entrada en vigencia de esta comunicación, en el mes siguiente al final de la vida del crédito, considerando únicamente el devengamiento del interés compensatorio a la tasa prevista contractualmente.

Esta medida regirá respecto de los empleadores adheridos al Programa “REPRO II” cuyos CUIT figuren en el listado que dará conocer este Banco Central.

2. Disponer que la reestructuración del crédito debido a la aplicación de lo establecido en el punto 1. de esta comunicación no implicará una refinanciación por incapacidad de pago del cliente a los fines de las normas sobre “Clasificación de deudores”, por lo cual no se modificarán los días de atraso del cliente ni se afectará su clasificación de acuerdo con las citadas normas.”

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia y en las normas sobre “Clasificación de deudores”. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

CON COPIA A LAS EMPRESAS DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 17/05/2021 N° 33121/21 v. 17/05/2021

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/05/2021	al	11/05/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	11/05/2021	al	12/05/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	12/05/2021	al	13/05/2021	39,33	38,70	38,08	37,47	36,87	36,29	32,96%	3,233%
Desde el	13/05/2021	al	14/05/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	14/05/2021	al	17/05/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/05/2021	al	11/05/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73		
Desde el	11/05/2021	al	12/05/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	12/05/2021	al	13/05/2021	40,65	41,33	42,02	42,73	43,46	44,20	49,16%	3,341%
Desde el	13/05/2021	al	14/05/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	14/05/2021	al	17/05/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/04/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 23%TNA, hasta 180 días del 27%TNA y de 180 a 360 días del 28,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 17/05/2021 N° 32949/21 v. 17/05/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que mas abajo se detallan o por domiciliarse en el extranjero, por el presente se le notifica al titular de dominio o quien se considere con derechos en relación a los vehículos involucrados en cada una de las Actuaciones que más abajo se detallan, las que se encuentran en trámite por ante la ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, lo siguiente: se le INTIMA para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado de la presente proceda a otorgar alguna destinación aduanera permitida y/o proceda a retirar el vehículo que en cada caso se indica, a tales efectos deberá presentarse por ante ésta Aduana de Bernardo de Irigoyen sita en Av. Andrés Guacurari N° 121 - Bernardo de Irigoyen – Misiones República Argentina, dentro del plazo señalado de Lunes a Viernes, días hábiles administrativos, en el horario de 08:00 a 16:00 horas, BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlo por abandonado a Favor de Fisco Nacional y proceder en relación al mismo conforme el Art. 437 del Código Aduanero y 25.603. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 14 de mayo 2021.-

DN-082 N°	SIGEA	VEHICULO	INTERESADO	C.I. (BR) /DNI
257-2015/6	17359-31-2015	AUTO FIAT TIPO 1.6 DOMINIO (Br) BOF-9000	ALMEIDA XAVIER LUCIO	5114657
239-2018/0	17359-189-2018	MOTO HONDA NXR 125 BROS DOMINIO (Br) ALH-3903	DE LARA ACOSTA CARLOS RUBEN	32007829
395-2018/5	17359-337-2018	AUTO VOLKSWAGEN GOL DOMINIO (Br) MAC-3796	DE GODOI SILVERA IVAN CARLOS	5549448

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 17/05/2021 N° 33100/21 v. 17/05/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COMODORO RIVADAVIA

### Edicto de Notificación - Art. 1013 inc. i) Código Aduanero

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuación 14791-6-2011, se emitió resolución N° 65/2021 (AD CORI) la que textualmente dice: "Comodoro Rivadavia, 10/05/2021 VISTO:... CONSIDERANDO...RESUELVE: ARTICULO 1°.- RECTIFICAR el apellido correspondiente al DNI 22.249.022, mencionado en la resolución 41/2021 (AD CORI) de fecha 29/04/2021, en consecuencia donde dice "BARGALLO" debe decir "BARBAGALLO". ARTÍCULO 2°.- ASIGNAR a la presente carácter retroactivo al momento de emitida la resolución 41/2021 (AD CORI) de fecha 29/04/2021. ARTICULO 3°.- REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Firmado: Adrián Wilberger – Administrador (Int) – División Aduana Comodoro Rivadavia.

Adrián Walter Wilberger, Administrador de Aduana.

e. 17/05/2021 N° 32754/21 v. 17/05/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1° de la Ley 25.603, anuncia la existencia de mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417, de las cuales se desconoce el titular. Intimando a quien se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejércelos en sede de esta dependencia, sita en calle San Lorenzo 420 – (CP 2820) Gualeguaychu, Entre Ríos, dentro del plazo perentorio de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación del presente. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero actuara de acuerdo a lo establecido en los arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25603. y lo dispuesto por los arts 429 o 448 del Código Aduanero.

Actuación:	Resolución	Lote	Mercadería
12492-749-2016	168/2018	238/2016	LENSES
12492-749-2016/1	165/2018	238/2016	CABLES USB
12492-749-2016/5	162/2018	238/2016	LENSES
12492-749-2016/7	172/2018	238/2016	FUNDAS P/ CEULARES
12492-749-2016/8	173/2018	238/2016	CABLES USB
12492-749-2016/9	180/2018	238/2016	RELOJES PULSERA
12492-749-2016/10	170/2018	238/2016	GORROS Y LENSES
12492-749-2016/13	177/2018	238/2016	CABLES USB
12492-749-2016/14	176/2018	238/2016	CELULARES
12492-749-2016/15	178/2018	238/2016	CELULARES
12492-749-2016/16	183/2018	238/2016	MUÑECAS
12492-749-2016/17	174/2018	238/2016	CELULARES Y GORROS
12492-749-2016/19	175/2018	238/2016	LENSES
12492-749-2016/20	185/2018	238/2016	ADAPTADORES
12492-749-2016/21	182/2018	238/2016	LENSES
12492-749-2016/22	188/2018	238/2016	CELULARES
12492-749-2016/23	181/2018	238/2016	CIGARRILLOS
12492-749-2016/24	195/2018	238/2016	CELULARES
12492-749-2016/25	161/2018	238/2016	LENSES
12492-749-2016/26	179/2018	238/2016	MUÑECAS

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 17/05/2021 N° 32990/21 v. 17/05/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA PARANÁ**

**EDICTO**

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro siguiente, se ha resuelto CORRER VISTA en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero para que dentro del término de diez (10) días hábiles se presenten a ofrecer sus defensas, siendo aplicables las disposiciones de los artículos 1001°, 1004°, 1030° y siguientes, artículo 1034°, bajo apercibimiento de rebeldía del artículo 1105°, todos del Código Aduanero; haciéndoles saber que abonando dentro del mencionado plazo el monto mínimo de la multa que se les imputa, indicada en el cuadro, y haciendo abandono de la mercadería involucrada en favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (artículos 931° y 932° C.A.):

Nombre del imputado	DNI / CI / CUIL / CUIT	N° Sumario Contencioso	Infracción artículo CA	Resolución / Providencia AD PARA N°	Importe de la multa
SOMMERFELD MULLER DAVID ELISEO	31.501.579	38-2020/0	985	6/2021	\$195.350,88
GRUPO CODERY S.R.L.	30715465201	76-2019/1	987/ 991	6/2020	\$443.068,42
VILLALBA DE FERNANDEZ LAURA	27951007027	2-2020/1	985	272524/2021	\$21.027,03
ALONSO ROXANA ELIZABETH	27231980526	5-2020/6	985	272582/2021	\$26.307,01
CORRERO MILCA STEFANI	27392294010	8-2020/6	985	272737/2021	\$32.259,00
MENDOZA SANABRIA EFIGENIA	27952273499	12-2020/K	985	272809/2021	\$84.259,84

Nombre del imputado	DNI / CI / CUIL / CUIT	N° Sumario Contencioso	Infracción artículo CA	Resolución / Providencia AD PARA N°	Importe de la multa
CORIA CLAUDIO DANILO	20249343359	13-2020/8	985	272821/2021	\$24.664,64
MIRANDA MARIA BELEN	2742855832	16-2020/2	985	272860/2021	\$22.696,25
MOLINAS ISAIAS DANIEL	20331429296	17-2020/0	985	272869/2021	\$25.791,19
MOLINAS MARCOS EZEQUIEL	20350078321	19-2020/2	985	272903/2021	\$25.791,19
BARBOZA FABIAN EDUARDO	20373256413	22-2020/8	985	272945/2021	\$26.777,68
GONZALEZ SERGIO	20236027342	23-2020/6	985	272994/2021	\$25.747,77
ARGUELLO BENITEZ MARCOS	20947857089	25-2020/2	985	273004/2021	\$25.747,77
RODRIGUEZ EDGARDO M.	20354957354	26-2020/0	985	273017/2021	\$42.129,92
FRANCO HECTOR DAVID	23339032769	27-2020/4	985	273029/2021	\$25.277,95
BRITEZ MIGUEL ANGEL	20360985831	29-2020/0	985	273070/2021	\$42.129,92
DUBINI CESAR ELIAS	35327138	34-2020/2	985	273097/2021	\$12.954,45
MARTINEZ PASTOR	20950966662	35-2020/0	985	273103/2021	\$25.908,90
OSUNA ROBERTO	23228126349	36-2020/4	985	273114/2021	\$26.777,68
SEGURA PRISCILA	27385285685	37-2020/2	985	273120/2021	\$24.954,83

Los interesados deberán gestionar su presentación ante la División Aduana de Paraná sita en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, en horario administrativo de 08:00 a 12:00 horas. Se informa a los responsables que con respecto a la mercadería comisada y dispuesta resultan aplicables el inciso b) del artículo 1094° del C.A. y eventualmente el procedimiento previsto en el artículo 12° de la Ley N° 25.603.

Oswaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 17/05/2021 N° 33004/21 v. 17/05/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PARANÁ

### EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados detallados seguidamente que, en el marco de los procedimientos contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro, que tramitan ante esta División Aduana de Paraná, se ha dictado Resolución en la que se dispone el ARCHIVO de las actuaciones en el marco de lo dispuesto en la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) y del artículo 1112° del Código Aduanero:

Nombre del imputado	DNI/CUIT/CUIL	N° Procedimiento Contencioso	Infracción artículo C.A.	N° Resolución
SALINAS MARIO ORLANDO	2024661364	SC 32-2020/6	985	8/2021 AD PARA
ALONSO ROXANA ELIZABETH	27231980526	SC 15-2020/4	985	9/2021 AD PARA
LEZCANO MARIA DEL CARMEN	23131978464	SC 31-2020/8	985	7/2021 AD PARA

Se informa a los imputados citados que la mercadería (cigarrillos) ha sido destruida de conformidad a lo previsto en la Ley 25.603.

Oswaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 17/05/2021 N° 32967/21 v. 17/05/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PARANÁ

### EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados detallados seguidamente que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro, que tramitan por ante esta División Aduana de Paraná, se ha dictado Resolución Definitiva (FALLO) CONDENA, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, el importe de la multa impuesta asciende al importe consignado en la última columna del cuadro respecto a cada uno de los sumarios



indicados, por infracción a los artículos del Código Aduanero allí señalados, el cual deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 C.A.:

Nombre del imputado	CUIT/CUIL	N° Sumario Contencioso	Infracción artículo C.A.	N° Resolución	Importe de la multa
BRITEZ DANIEL ALBERTO	20201200017	68-2019/K	987	5/2021	471.978,56
AQUINO MARCOS EMANUEL	20380816564	69-2019/8	987	3/2021	142.700,44

Las resoluciones referenciadas en el cuadro agotan la vía administrativa pudiendo interponer -cada imputado- apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado, debiendo comunicar su presentación a esta Aduana dentro del plazo indicado y por escrito, vencido el cual la resolución quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada.

Oswaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 17/05/2021 N° 32969/21 v. 17/05/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-00504266-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2021 N° 32875/21 v. 17/05/2021

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 25 de marzo de 2021:

RSG 115/2021 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), los bienes comprendidos en la Disposición 15-E/2021 (DI ABSA): TRES MIL QUINIENTOS (3.500) kg. de artículos de primera necesidad (terciopelo y felpa). Expedientes: Acta MARE 001:4595/2017.

RSG 116/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud de la Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 9-E/2021 (AD IGUA): DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) bolsas por 50 kg de cemento para construcción. Expedientes: Actuaciones SIGEA: 19429-589-2020, 19429-590-2020, 19429-591-2020 y 19429-592-2020.

RSG 117/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, el bien comprendido en la Disposición 106-E/2020 (AD MEND): UN (1) vehículo tipo automóvil, marca RENAULT, modelo SCENIC EXPRESSION 1.6, dominio YY6419, año de fabricación 2005 y chasis N° 93YJA00255J5576602S. Expedientes: Acta Alot 038: 47/2017.

RSG 118/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Defensa, los bienes comprendidos en la Disposición 1-E/2021 (AD BABL): TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (3.672) toneladas de Bauxita Calcinada. Expedientes: Actas MARE 003: 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24, 25 y 26/2018.

RSG 119/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, los bienes comprendidos en las Disposiciones 40-E y 41-E/2020 (AD BARI): CIENTO CINCUENTA (150) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados). Expedientes: Actas Alot 004:50/2013 y 34/2019.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 17/05/2021 N° 32879/21 v. 17/05/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-414-APN-SSN#MEC Fecha: 12/05/2021

Visto el EX-2019-111963732-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A HY BROKER DESEGUROS S.A.S. (CUIT 30-71664532-7).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 17/05/2021 N° 32818/21 v. 17/05/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021- 412-APN- SSN#MEC Fecha: 12/05/2021

Visto el EX-2021-37102114-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DAR DE BAJA EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A TARJETA AUTOMÁTICA S.A., CON NÚMERO DE CUIT 30-70791469-2 (MATRÍCULA RAI N° 232).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 17/05/2021 N° 33043/21 v. 17/05/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Avisos Oficiales

**ANTERIORES**

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Katherine Lorena Perez Gutierrez (D.N.I. N° 95.530.845), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1666/19, Sumario N° 7485, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/05/2021 N° 31413/21 v. 17/05/2021

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA**

Se hace saber a la contribuyente CAYFA SA, CUIT: 30-70805231-7, que mediante Res. 90 /21 -Iva del sumario N°:17604 y Res. 91/21-Ganancias- (DV JUCO SM) del sumario N°: 17605, de fecha 07/04/21, el Jefe (Int) de la Div. Jurídica de la Dir. Regional Cba, de la AFIP-DGI, dispuso aplicarle por IVA multa de \$ 346.699,22 y por Ganancias de \$ 174.718,40, respectivamente. Asimismo se le hace saber que las presentes resoluciones puede ser recurridas en sede administrativa dentro de los quince (15) días hábiles de notificadas mediante la interposición del Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación por ante el Tribunal Fiscal de la Nación de corresponder, ambos previstos por el artículo 76 de la ley 11.683 (texto vigente). Queda comprendido en este plazo la facultad de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la Agencia San Francisco o en División Jurídica, sita en Bv. San Juan N° 325, pisos 6° piso, Córdoba, en el horario de 9 a 13 hs., respetando protocolo de COVID 19. Si en el término señalado no se interpusiere alguno de los recursos autorizados, las resoluciones se tendrán por firmes. Intimarle para que en el término de 15 (quince) días de notificada la presente, ingrese el monto de la multa expresada a la orden de la AFIP Dirección General Impositiva conforme RG 4084/2017 AFIP; todo ello, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal. Una vez realizado el pago deberá comunicarlo de inmediato fehacientemente a la Dependencia del Organismo que corresponda según su inscripción. Notifíquese y resérvese. Fdo: Dr. Francisco Maximiliano Cabanillas.

Francisco Maximiliano Cabanillas, Jefe de División, División Jurídica.

e. 11/05/2021 N° 31111/21 v. 17/05/2021

# El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**